

contestacion demanda de hector wilian chirva Ref: Radicado 50001311000120210037900
Demandante: BLANCA NUBIA GARCIA Demandado. HECTOR WILLIAM CHIRVA PARRA

pablo de la cruz Almanza <emilioa2005@yahoo.es>

Jue 24/08/2023 15:17

Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

DEMANDA DE HECTOR WILLIAM.pdf;

Ref: Radicado 50001311000120210037900

Demandante: BLANCA NUBIA GARCIA

Demandado. HECTOR WILLIAM CHIRVA PARRA

respetuosamente allego contestación de la demanda de la referencia.

cordialmente

PABLO DE LA CRUZ ALMANZA
APODERADO PARTE PSIVA

Señor.
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO
E S D

Ref: Radicado 50001311000120210037900
Demandante: BLANCA NUBIA GARCIA
Demandado. HECTOR WILLIAM CHIRVA PARRA

PABLO DE LA CRUZ ALMANZA, Mayor de edad con domicilio en esta ciudad de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía No 78.713.066 de Montería, ABOGADO, en ejercicio con T P No 142.066 del C S de la J, **con Dirección de Notificación en la carrera 33 No 3424 del Barrio san Fernando de Villavicencio**, actuando como apoderado de actuando como apoderado del señor HECTOR WILLIAM CHIRVA PARRA, identificado con cédula de ciudadanía número 4.148.212 De maripi, Boyacá, con domicilio en la Ciudad de Villavicencio, dirección de Notificación en la etapa tres del barrio uniportales, del llano casa 51 por medio del presente escrito acudo ante su dignidad, con el fin de pronunciarme respecto de la demanda de la referencia, **lo cual dejo en los siguientes términos:**

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto

AL SEGUNDO: Es cierto, Porque siempre fue un noviazgo.

AL TERCERO: No es cierto, la relación amorosa entre mi cliente y la demandante, inicio en el barrio san Benito de Villavicencio, luego la relación de noviazgo sigui en el barrio manantial de esta

AL CUARTO: No es cierto, nos atenemos a lo probado

AL QUINTO: No es cierto, nunca hubo una relación continua, ya que al demandante se iba y venía cuando le daba la gana, tal como se probara en el transcurso del proceso

AL SEXTO No es cierto, ya que al demandante no tuvo una convivencia continua con mi cliente como marido y mujer, solo era un noviazgo a tal punto que estando mi cliente muy enfermo a raíz de un infarto, la señora blanca desapareció sin dejar rastro dejando a mi cliente a su suerte, lo que indica que no había ninguna relación de compañeros permanentes. .

AL SEPTIMO: No es cierto. Ya que el agredido fue mi cliente y su hermano LINO CHIRVA.

AL REPETIDO HECHO QUINTO: Es cierto que ese noviazgo no se procreó hijos

AL REPETIDO HECHO SEXTO: Es cierto que en ese noviazgo no hicieron capitulaciones

AL REPETIDO HECHO SEPTIMO No es cierto como se probará en el proceso, ya que la señora BLANCA NUBIA GRACIA, abusivamente mando hacer los documentos,

AL OCTAVO: No es cierto, ya que no existen ni existieron bienes muebles,

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: Nos oponemos

A LA SEGUNDA: Nos oponemos

A LA TERCERA: Nos oponemos

A LA CUARTA: Nos atenemos a los resultados del proceso

RELACION DEL PASIVO EN EL EVENTO QUE SE DECLARE LA EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE LAS PARTES

- 1 promesa de compraventa entre mi cliente y el señor, PABLO ROBERTO MORENO BLANCO
- 2 promesa de compraventa entre mi cliente y el señor, PABLO ROBERTO MORENO BLANCO
- 3 promesa de compraventa entre mi cliente y el señor, YEISON JAVIER VELASQUEZ HERNANDEZ
- 4 promesa de compraventa entre mi cliente y el señor, PABLO ROBERTO MORENO BLANCO DE JULIO 8 DE 2018
- 5 promesa de compraventa entre mi cliente y el señor ESTEBAN IGNACION PATIÑO CAMARGO
- 6 promesa de compraventa entre mi cliente Y FRANKI ARIEL FONSECA SALAMANCA
- 7 promesa de compraventa entre mi cliente y el señor, ROSEBEL RAMIREZ QUIJANO
- 8 promesa de compraventa entre mi cliente y el señor, GERERADO MENESES RUBIO
- 9 promesa de compraventa entre mi cliente y el señor, ROSEBEL RAMIREZ QUIJANO
- 10 promesa de compraventa entre mi cliente y el señor, EMILIO CARDENAS BELTRAN
- 11 promesa de compraventa entre mi cliente y el señor, ROSA ELVIRA RODRIGUEZ CAMARGO
- 12 promesa de compraventa entre mi cliente y el señor, MARIA YANELA RUIZ
- 13 promesa de compraventa entre mi cliente y el señor ESTEBAN IGNACION PATIÑO CAMARGO
- 14 promesa de compraventa entre mi cliente y el señor ELKIN ORLANDO CHONTAL LOPEZ Y ANGELICA DEL ROSARIO CARABALLO PEDRAZA.

Todos estos contratos incumplidos por mi cliente, y serán liquidados en la diligencia de inventario y avalúos que se llegare a realizar en este asunto, para que el demandante asuma el 50% del pago de este pasivo

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO.

PRIMERA: mala fe del demandante, para con mi cliente, al haber mandado hacer las escrituras públicas del Bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 230213467

PRUEBAS

A DOCUMENTALES

- 1 promesa de compraventa entre mi cliente y el señor, PABLO ROBERTO MORENO BLANCO

2 promesa de compraventa entre mi cliente y el señor, PABLO ROBERTO MORENO BLANCO
3 promesa de compraventa entre mi cliente y el señor, YEISON JAVIER VELASQUEZ HERNANDEZ
4 promesa de compraventa entre mi cliente y el señor, PABLO ROBERTO MORENO BLANCO DE JULIO 8 DE 2018
5 promesa de compraventa entre mi cliente y el señor ESTEBAN IGNACION PATIÑO CAMARGO
6 promesa de compraventa entre mi cliente Y FRANKI ARIEL FONSECA SALAMANCA
7 promesa de compraventa entre mi cliente y el señor, ROSEBEL RAMIREZ QUIJANO
8 promesa de compraventa entre mi cliente y el señor, GERERADO MENESES RUBIO
9 promesa de compraventa entre mi cliente y el señor, ROSEBEL RAMIREZ QUIJANO
10 promesa de compraventa entre mi cliente y el señor, EMILIO CARDENAS BELTRAN
11 promesa de compraventa entre mi cliente y el señor, ROSA ELVIRA RODRIGUEZ CAMARGO
12 promesa de compraventa entre mi cliente y el señor, MARIA YANELA RUIZ
13 promesa de compraventa entre mi cliente y el señor ESTEBAN IGNACION PATIÑO CAMARGO
14 promesa de compraventa entre mi cliente y el señor ELKIN ORLANDO CHONTAL LOPEZ Y ANGELICA DEL ROSARIO CARABALLO PEDRAZA
15 poder para actuar

TESTIMONIALES

Ruego al despacho, citar y hacer comparecer a las siguientes personas para que rindan testimonio de todo en cuanto les conste.

1 A la señor LINO CHIRVA . quien puede ubicar A través de mi cliente o al Celular 3177963122

Este testimonio, es conducente y útil, al presente asunto por ser la persona que conoce de la relación de noviazgo de mi cliente con la demandante.

2 al señor ALIRIO VANEGAS ROJAS , quien identifica con la cedula 8606153 puede ubicar a través de mi cliente o al Celular 33138797822

Este testimonio, es conducente y útil, al presente asunto por ser la persona que puede explicar con lujos de detalles como fue la relación amorosa entre mi cliente y la demandante

3 a la señora ALBA MIREYA OLARTE quien se identifica, con se idéntica con la cedula 40217654 quien se puede ubicar a través de mi cliente o al Celular 33138797822

Este testimonio, es conducente y útil, al presente asunto por ser la persona que puede explicar que entre mi cliente y la demandante no hubo convivencia continua y sabe que la demandante salía y volvía a encontrarse con mi cliente cuando ella quería

NOTIFICACIONES

Las recibo en la carrera 33 No 3424 del barrio San Fernando de Villavicencio,

Email: emilioa2005@yahoo.es.

Las de los demandados y demandante en la dirección conocida en el plenario

En estos términos dejo contestada la presente demanda.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo de la Cruz Almanza', enclosed within a hand-drawn oval.

PABLO DE LA CRUZ ALMANZA
C C No 78.713.066 de Montería
T P No 142.066 del C S de la J

Señor (a).

JUEZ 1 PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META
E S D



REF: radicado No 500013110001202100379.00

DEMANDANTE: BLANCA NUVIA GARCIA

DEMANDADO: HECTOR WILLIAM CHIRVA PARRA

DEMANDA DE DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE
HECHO Y DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD
PATRIMONIAL DE HECHO

HECTOR WILLIAM CHIRVA PARRA, identificado con cédula de ciudadanía número 4.148.212 De maripi, Boyacá, con domicilio en la Ciudad de Villavicencio, dirección de Notificación en la etapa tres del barrio uniportales, del llano casa 51; Por medio del presente escrito, manifiesto usted, que confiero poder especial Doctor PABLO DE LA CRUZ ALMANZA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 78.713.066 de Montería, ABOGADO en ejercicio, con T P No 142.066 del C S de la J, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, **Dirección de Notificación en la carrera 33 No 3424 del barrio san Fernando de Villavicencio** Email, emilioa2005@yahoo.es, para que en adelante asuma mi defensa Y lleve hasta su culminación el proceso de la referencia.

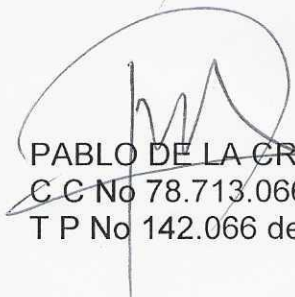
Mi apoderado queda facultado, para recibir, desistir, **contestar la demanda**, presentar excepciones, Presentar recursos, conciliar, transigir, renunciar, sustituir, reasumir y demás que le permita defender mis derechos de conformidad con la constitución y la ley.

Sírvase señor juez, reconocerle personería jurídica a Mi apoderado en los términos y para efectos del presente poder.

Atentamente


HECTOR WILLIAM CHIRVA PARRA
C C No 4.148.212 De maripi, Boyacá

Acepto


PABLO DE LA CRUZ ALMANZA,
C C No 78.713.066 de Montería,
T P No 142.066 del C S de la J



NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
LA NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICA

Que: **CHIRVA PARRA HECTOR WILLIAM**

Quien se identificó con: **C.C. 4158212**
manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella. Y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Villavicencio, 2023-08-23

14:01:54

X  Firma

ANA DE JESUS MONTES CALDERON
NOTARÍA 4 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO



787-2982000a

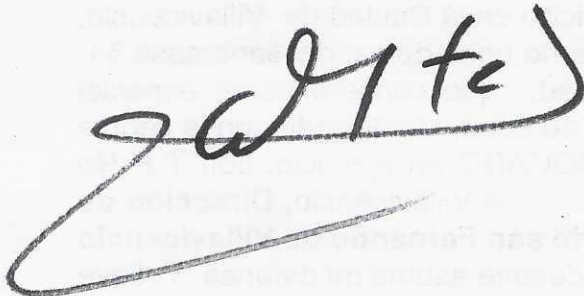


www.notariaenlinea.com

Cod.: jddlp



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA 4 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
BIOMETRÍA A SOLICITUD



PROMESA DE COMPRAVENTA



En la ciudad de Villavicencio Departamento del Meta, siendo el día Veintiseis (26) días del mes de Marzo del año 2018, entre los suscritos a saber: **ROSEBEL RAMIREZ QUIJANO**, mayor de edad, con domicilio y residencian la ciudad de Villavicencio Departamento del Meta, identificado con cédula de ciudadanía No.7.827.275 expedida en Castilla la Nueva (Meta), y **HECTOR WILLIAM CHIRVA PARRA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, identificado con cédula de ciudadanía No.4.158.212 expedida en Maripi (Boyacá), quienes en adelante se llamaran **LOS PROMETIENTES VENDEDORES** y **PABLO ROBERTO MORENO BLANCO**, mayor de edad, con domicilio y residencian la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, identificado con cédula de ciudadanía No.4.113.555 expedida en EL Cocuy (Boyaca), quien en adelante se llamara **EL PROMETIENTE COMPRADOR**, acordamos celebrar un contrato de compraventa de un bien inmueble expresado en las cláusulas que siguen: -----

Primera. Objeto. **ROSEBEL RAMIREZ QUIJANO**, y **HECTOR WILLIAM CHIRVA PARRA**, promete vender a **PABLO ROBERTO MORENO BLANCO**, y este a su vez promete comprar el derecho real de dominio que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: 3 lotes que hacen parte de uno de mayor extensión, ubicado en la **URBANIZACIÓN SAN AGUSTÍN DEL BARRIO MARCO ANTONIO PINILLA**, de la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, con una extensión aproximada de 84.00 M2 cada uno, es decir el **SEIS METROS DE FRENTE (6.00M)** por **CATORCE METROS DE FONDO (14.00 M)**, según consta en el plano topográfico copia del plano que se adjunta al presente documento.-----

Este predio tiene su matrícula inmobiliaria No. 230-494 de mayor extensión y su cédula catastral No. 00-17-0085-0003-000 también de mayor extensión.-----

No obstante especificaciones y medidas, esta venta se hace y acepta como cuerpo cierto. **PARAGRAFO:** Apenas termine de pagar o cuando el determine escogerá el Numero y manzana del lote.-----

Segundo. Título. El inmueble que por este contrato se vende por una parte y se adquiere por la otra, tiene el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-0000494 de la oficina de registro instrumentos públicos de Villavicencio y cédula catastral No. 00-17-0085-0003-000.-----

Tercera. Precio. El precio de la venta prometida se fija en la suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$19.800.000)**, dinero que se cancelara de la siguiente manera: a) La suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$13.300.000.00)**, que se cancelara en dinero en efectivo a la firma y fecha de la presente promesa de venta, declarando el **PROMETIENTE VENDEDOR**, haberlos recibido a entera satisfacción, Y B) La suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.500.000.00)**, dinero que se cancelara el día 27

de marzo del 2018.- y c) y el saldo la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000.00)**, dinero que se cancelara a la firma de la escritura pública.-----

CUARTA. CLAUSULA PENAL: Las partes establecen como sanción pecuniaria, a cargo de quien incumpla una o cualquiera de las obligaciones demandadas de este contrato el pago del 10%, suma de la cual será acreedora la otra parte sin necesidad de requerimiento de ninguna índole para constituir la mora. -----

Quinta. Entrega. La entrega real y material del bien inmueble se efectuara a partir dentro de 6 meses contados a partir de la firma y fecha de la presente promesa de compraventa. EL PROMETIENTE VENDEDOR se obliga a entregar el bien inmueble determinado en este contrato totalmente desocupado, libre de limitaciones al dominio, gravámenes, condiciones resolutorias, embargo, movilización y a paz y salvo de impuestos, servicios domiciliarios, tasas, contribuciones causados hasta la fecha de entrega. -----

Sexta. Gastos de Escrituración. Los gastos que ocasione este instrumento, tales como: retención en la fuente por parte del PROMETIENTE COMPRADOR, elaboración de escritura y derechos notariales por comprador y lo referente a registro por parte del PROMETIENTE COMPRADOR. -----

PARAGRAFO: El contrato que se firmó con el señor HECTOR WILLIAM CHIRVA PARRA el anterior no tiene validez.-----

Séptimo: La firma de la escritura pública se firmara en 6 meses máximo contados a partir de la firma de este contrato en la Notaria Segunda de Villavicencio, según los términos de ley.-

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, siendo el día Veintiséis (26) días del mes de Marzo del año dos mil dieciocho (2018).

PROMETIENTE VENDEDOR

ROSEBEL RAMIREZ QUIJANO

C.C. No.7.827.275 expedida en Castilla la Nueva (Meta)

PROMESA DE COMPRAVENTA

NOTARIA 2
CIRCULO DE VILLAVICENCIO

Autenticación Biométrica
Decreto-Ley 019 de 2012
En el despacho del Notario se presentó:
CHIRVA PARRA HECTOR WILLIAM
Identificado con C.C. 4158212
y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil Villavicencio, 2018-03-26 14:09:05

FIRMA DECLARANTE
Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com
Documento: 27189

LINDA JANNETH CIFUENTES MACHADO
NOTARIA (E) 2 DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO
C 2219 del 16 de marzo 2018

QR CODE

REPUBLICA
LINDA JANNETH CIFUENTES MACHADO
NOTARIA (E)
DE VILLAVICENCIO


HECTOR WILLIAM CHIRVA PARRA

C.C. No.4.158.212 expedida en Maripi (Boyacá)

PROMESA DE COMPRAVENTA

NOTARIA 2
CIRCULO DE VILLAVICENCIO

Autenticación Biométrica
Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho del Notario se presentó:
MORENO BLANCO PABLO ROBERTO
Identificado con C.C. 4113555
y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil Villavicencio, 2018-03-26 14:10:00

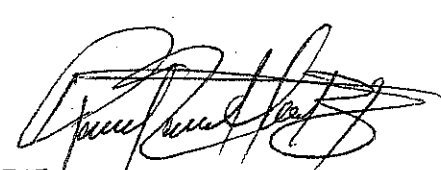

FIRMA DECLARANTE
datos ingresando a
www.notariaenlinea.com
Documento: 2768

JANNETH CIFUENTES MACHADO
NOTARIA (E) 2 DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO
VILLAVICENCIO, 2019 del 16 de marzo 2018
Notaria (E)





EL PROMETIENTE COMPRADOR

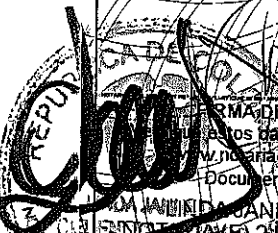

PABLO ROBERTO MORENO BLANCO
C.C. No. 4.113.555 de El Cocuy (Boyacá)

PROMESA DE COMPRAVENTA

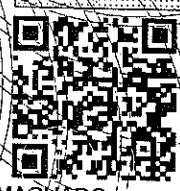
NOTARIA 2
CIRCULO DE VILLAVICENCIO

Autenticación Biométrica
Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho del Notario se presentó:
RAMIREZ QUIJANO ROSEBEL
Identificado con C.C. 7827275
y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil Villavicencio, 2018-03-26 14:08:42


FIRMA DECLARANTE
datos ingresando a
www.notariaenlinea.com
Documento: 2777y

JANNETH CIFUENTES MACHADO
NOTARIA (E) 2 DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO
VILLAVICENCIO, 2019 del 16 de marzo 2018
Notaria (E)





PROMESA DE COMPRAVENTA

En la ciudad de Funza del Departamento de Cundinamarca. Siendo el día Veintidós (22) días del mes de Marzo del año 2018, entre los suscritos a saber: **HECTOR WILLIAM CHIRVA PARRA** EL PROMETIENTE VENDEDOR, mayor de edad, con domicilio y residencian la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, identificado con cedula de ciudadanía No.4.158.212 expedida en maripi. **PABLO ROBERTO MORENO BLANCO** (COMPRADOR), mayor de edad, con domicilio calle 19 N° 1-29 villa maría 2 y residencia en la ciudad de Mosquera, identificado con cedula de ciudadanía No.4.113.555 expedida del cocuy (Boyacá), EL PROMETIENTE COMPRADOR, acordamos celebrar un contrato de compraventa de un bien inmueble expresado en las cláusulas que siguen:

PRIMERA. OBJETO. **HECTOR WILLIAM CHIRVA PARRA**, promete vender a **PABLO ROBERTO MORENO BLANCO**, y este a su vez promete comprar el derecho real de dominio que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: 2 lotes que hacen parte de uno de mayor extensión, ubicado en la URBANIZACION SAN AGUSTIN DEL BARRIO MARCO ANTONIO PINILLA, de la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, con una extensión aproximada de 84.00 M2 cada uno, es decir el SEIS METROS DE FRENTE (6.00M) por CATORCE METROS DE FONDO (14.00 M), según consta en el plano topográfico copia del plano que se adjunta al presente documento. Este predio tiene su matrícula inmobiliaria No. 230-494 de mayor extensión y su cedula catastral No. 00-17-0085-0003-000 también de mayor extensión. No obstante especificaciones y medidas, esta .Venta se hace y acepta como cuerpo cierto. **PARAGRAFO:** Apenas termine de pagar cuando el determine escogerá el Numero y manzana a del lote.

SEGUNDO. TÍTULO. El inmueble que por este contrato se vende por una. Parte - y se adquiere por la otra tiene el folio de matrícula inmobiliaria .a No. 230-0000494 de la oficina de registro instrumentos públicos de Villavicencio y cedula catastral No. 00-17-0085-0003-000.

TERCERA. PRECIO. El precio de la venta prometida se fija en la suma **TRECE MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$13.300.000)**. por los dos lotes que serán cancelados así la suma de **TRECE MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$13.300.000)** se cancelara en dinero en efectivo a la firma y fecha de la presente promesa de venta, declarando el PROMETIENTE VENDEDOR, haberlos recibido a entera satisfacción.—



CUARTA. CLAUSULA PENAL: Las partes establecen como sanción pecuniaria, a cargo de quien incumpla una o cualquiera de las obligaciones demandadas de este contrato el pago del 10%, suma de la cual será acreedora la otra parte sin necesidad de requerimiento de ninguna índole para constituir la mora.

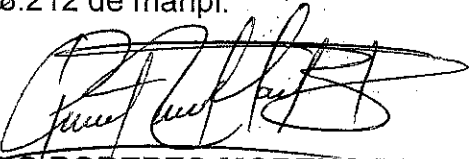
QUINTA. ENTREGA. La entrega real y material del bien inmueble se efectuara el día 24 de septiembre de 2018 a partir de la firma y fecha de la presente promesa de compraventa. EL PROMETIENTE VENDEDOR se obliga a entregar al bien inmueble determinado en este contrato totalmente desocupado. libre de limitaciones al dominio, gravámenes, condiciones resolutorias, embargo, movilización y a paz y salvo de impuestos, servicios domiciliarios, tasas, contribuciones causados hasta la fecha de entrega.

SEXTA. GASTOS DE ESCRITURACIÓN. Los gastos que ocasione este instrumento, tales como: retención en la Fuente por parte del PROMETIENTE COMPRADOR, elaboración de escritura y derechos notariales por comprador y lo referente a registro por parte del PROMETIENTE COMPRADOR.

SÉPTIMO: La firma de la escritura pública se firmara el día 24 de septiembre de 2018 en la Notaria Segunda de Villavicencio, según los términos de ley.- en señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en ejemplares mismo tenor. En ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, siendo el día veintidós (22) días del mes de Marzo del año dos mil dieciocho (2018).

PROMETIENTE VENDEDOR


HECTOR WILLIAM CHIRVA PARRA
No. 4.158.212 de maripi.


PABLO ROBERTO MORENO BLANCO
No. 4.113.555 expedida del cocuy (Boyacá)



NOTARIA UNICA
CUNDINAMARCA
PROMESA DE COMPRAVENTA
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaría Unica de Funza, se presentó:
CHIRVA PARRA HECTOR WILLIAM
Quien se identificó con: C.C. 4158212

Y dijo que reconoce el anterior documento como cierto y que la firma es de su puño y letra.

Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.


El compareciente
Funza Cundinamarca, 2018-03-22 17:51:05

LUIS GERMAN BOLIVAR SABOGAL
NOTARIO UNICO DE FUNZA

Func.: 239-eaf2f5f6


www.notariaenlinea.com
Cod. Validación: 262zy

NOTARIA UNICA
CUNDINAMARCA
PROMESA DE COMPRAVENTA
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaría Unica de Funza, se presentó:
MORENO BLANCO PABLO ROBERTO
Quien se identificó con: C.C. 4113555

Y dijo que reconoce el anterior documento como cierto y que la firma es de su puño y letra.

Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.


El compareciente
Funza Cundinamarca, 2018-03-22 17:51:24

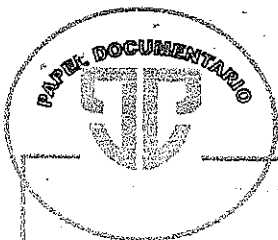
LUIS GERMAN BOLIVAR SABOGAL
NOTARIO UNICO DE FUNZA

Func.: 239-a6aeaa70


www.notariaenlinea.com
Cod. Validación: 27102

NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE FUNZA (CUND.)

"El presente documento no constituye título traslativo de dominio ni es objeto de inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente"



CA 0010110029313

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DOS LOTES DE TERRENO

Conste por el presente documento que entre nosotros, a saber: **HECTOR WILLIAM CHIRVA PARRA** mayor de edad, vecino de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía No. **4.158.212** de Maripi – Boyacá; quien para efectos de este contrato se llamará **EL PROMETIENTE VENDEDOR**, de una parte y **YEISON JAVIER VELASQUEZ HERNANDEZ**, también mayor de edad y vecino de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.074.134.491** de Caqueza – Cundinamarca, quien en adelante se llamará **EL PROMETIENTE COMPRADOR**, de la otra parte, hemos celebrado el contrato de promesa de compraventa de Dos (02) Lotes de Terreno Urbanos que se consigna en las siguientes cláusulas y en lo previsto en ellas por la ley .. **PRIMERA.** – El prometiente Vendedor se obliga a transferir por escritura pública, a título de compraventa a favor del prometiente Comprador, quien se obliga a adquirir, la plenitud de los derechos de dominio y posesión que exclusivamente tienen constituidos sobre el siguiente inmueble: Dos Lotes de Terreno Urbano que se segregan de otro predio de mayor extensión denominado **LOTE RESERVA** con un Área global de **29 HAS 5.200 MTS2** ubicado en **LA VEREDA CAÑOS NEGROS EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, DEPARTAMENTO DEL META** y al aquí prometiente comprador se le vende DOS (02) LOTES de Terreno con un área superficial de **SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (72 M2)** cada uno y comprendido dentro de los linderos, que se encuentran especificados en la escritura pública global N° **3103** de fecha **01 de Agosto** del año **2019** otorgada por la Notaria Segunda del Circulo de Villavicencio Meta – **PARÁGRAFO:** No obstante la expresión de la cabida la venta se entiende prometida como cuerpo cierto, es decir, por los linderos expresados anteriormente y el Prometiente Comprador declara que conoce perfectamente los Lotes de Terreno y que son los mismos que se acaban de describir anteriormente y le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-127764 (M.E)** – El objeto de este contrato incluye todas las anexidades, usos, costumbres y servidumbres activas y pasiva- **SEGUNDA:** Estos Lotes de Terreno lo adquirió el Prometiente Vendedor por compra en mayor extensión al señor **JORGE HELI BAREÑO MORALES** Identificado con la C.C No. **91.013.018** de Barbosa Santander, según consta en el contrato de compraventa de compraventa de fecha Dieciséis (16) de Abril del año 2016 debidamente firmado - **TERCERA:** Que el precio de esta promesa es la suma única de **DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$12.000.000,00)** en dinero efectivo los cuales se cancelan a la fecha y firma de esta promesa de compraventa que el Prometiente Vendedor declara recibidos a entera satisfacción de manos del Prometiente Comprador- **parágrafo:** La firma de la correspondiente escritura pública que se requiere para perfeccionar esta venta se llevara a cabo ante la Notaría Segunda del Circulo de Villavicencio- Meta, el día Cinco (05) de Diciembre del año 2020, a las 2:00pm , esta fecha podrá ser prorrogable de mutuo acuerdo entre las partes - **CUARTA.** – El Prometiente Vendedor hará entrega real y material de los Lotes de Terreno objeto de esta promesa al Prometiente Comprador el día Cinco (05) de Diciembre del año 2020, fecha de la firma de la escritura pública- **QUINTA:** Garantiza El Prometiente Vendedor que transferirá los lotes de terreno libre de todo gravamen como hipotecas, embargos, demandas civiles, pleitos pendientes, patrimonio de familia inembargable, condiciones suspensivas o resolutorias, arrendamiento por escritura pública, desmembraciones o limitaciones del dominio y que, en todo caso, saldrá al saneamiento en caso de evicción o por



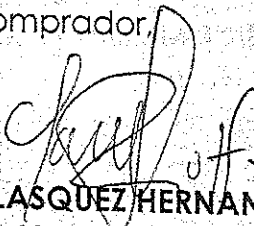
vicios redhibitorios - **SEXTA:** Los contratantes han convenido estipular la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.200.000.00)** a cargo de la parte que incumpla alguna de las estipulaciones de este contrato. No obstante la parte que cumplió o se allanó a cumplir en el tiempo y modo debidos, podrá demandar a su arbitrio el cumplimiento del contrato o la resolución del mismo con la correspondiente indemnización de perjuicios, sin necesidad de requerimiento alguno para constitución en mora a los cuales se renuncian expresamente en este documento todo de conformidad con el artículo 1546 del código civil.- **SÉPTIMA:** Los gastos que ocasione el perfeccionamiento de esta promesa así como la escritura pública, retención en la fuente, Derechos Notariales y registró en Instrumentos públicos que será a cargo del prometiende comprador en su totalidad en común acuerdo entre las partes ya que el señor William, todos los lotes que ha vendido de este predio serán asumidos los gastos por los compradores.....

Para constancia se firma en Villavicencio a los Cuatro (04) días del mes de Marzo del año Dos Mil Veinte (2020) por quienes aquí intervinieron.

El prometiente Vendedor,


HECTOR WILLIAM CHIRVA PARRA
C.C. No. **4.158.212** de Maripl - Boyacá
Cel. 321-4581689

El prometiente Comprador,


YEISON JAVIER VELASQUEZ HERNANDEZ
C.C. No. **1.074.134.491** de Caqueza - Cundinamarca
Cel:313-2884096



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



25514

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Villavicencio, compareció:
HECTOR WILLIAM CHIRVA PARRA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0004158212 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



358n2ntbskxf
04/03/2020 - 18:03:52:246



YEISON JAVIER VELASQUEZ HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1074134491 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4d2x16ri70gs
04/03/2020 - 18:05:17:887



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE COMPRAVENTA y en el que aparecen como partes LOS ARRIBA FIRMANTES.



YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO
Notaría primero (1) del Círculo de Villavicencio

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 358n2ntbskxf





VA- 09894073

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTORLUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: *Julio 8 - 2018 Villavicencio meta.*

VENDEDOR (ES):

Nombre e identificación

Pablo Roberto Moreno Blanco

Nombre e identificación

4113555 de El Pocu (Boy)

DIRECCIÓN

Calle 19-1-23 Villa Marcela

COMPRADOR (ES):

Nombre e identificación

Nombre e identificación

DOMICILIO CONTRACTUAL

*Barrio Uni portales casa 54**Aptameb 1 y 2*

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se regirá por las anteriores estipulaciones, las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas: PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: mediante el presente contrato, EL (LOS) VENDEDOR (ES) transfiere (n) a título de venta y EL (LOS) COMPRADOR (ES) adquiere (n) la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

CLASE *motocicleta*

MARCA

Piaggio

MODELO

2012

TIPO DE CARROCERÍA

COLOR

Gris

MOTOR N°

*M701M2005252*CHASIS N° *LBMM7010000004912* SÉRIE N°

PUERTAS

0

CAPACIDAD

2p.

ACTA O MANIFIESTO N°

CIUDAD

FECHA

SITIO DE MATRÍCULA

Bogotá

PLACA N°

JUK89D

SERVICIO

particular

SEGUNDA. - PRECIO: Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de *cuatro millones de pesos m (te*

(\$4'000.000=)

TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL (LOS) COMPRADOR (ES) se compromete (n) a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma:

permuta por un lote de terreno en Villavicencio del Barrio pinilla y guirpos. de (proyecto) San Agustín de 6x12mts?

Especificaciones en un contrato de compraventa que se realizara a continuación

CUARTA. - OBLIGACIONES DE EL (LOS) VENDEDOR (ES): EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega del vehículo en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de tránsito, pactos de reserva de dominio y cualquiera

**LEGIS**Todos los
derechos
Reservados

minerva

Ref: 55-08 Diseñada y actualizada según la Ley 6 de 2012

Continúa al dorso

REV. 01-2016

otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato. Igualmente, EL (LOS) VENDEDOR (ES) (o EL COMPRADOR) se obligan a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de tránsito dentro de los

Ocho días (8) días posteriores a la firma del presente contrato. QUINTA.

- ENTREGA: En la fecha, EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega material en perfecto estado del vehículo objeto del presente contrato a EL (LOS) COMPRADOR (ES), con los elementos que constan en inventario firmado por las partes y este (os) así lo acepta (n) y declara (n) que conoce (n) el estado en que se encuentra el bien objeto de este contrato. SEXTA. - RESERVA DEL

DOMINIO: EL (LOS) VENDEDOR (ES) se reserva (n) la propiedad del vehículo identificado en la cláusula primera del presente contrato, hasta el momento en que se pague el precio estipulado en su totalidad, de conformidad con el Art. 952 del Código de Comercio. SÉPTIMA. - CLÁUSULA PENAL: Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla una cualquiera de las estipulaciones derivadas de éste acto jurídico, la suma de

() salarios mínimos, sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar. Las partes acuerdan que los salarios mínimos a tenerse en cuenta son los vigentes a la fecha del incumplimiento. OCTAVA. - GASTOS: Los gastos que se ocasionen con motivo de la firma de esta compraventa serán cubiertos por ambas partes por mitad.

CLÁUSULAS ADICIONALES *la motocicleta se entrega hoy 8 de julio del 2018 a las horas 10:00 AM se entrega en el estado en que se encuentra a satisfacción del comprador. en adelante todo lo que pueda ocurrir correr por cuenta del comprador.*

En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento ante testigos hábiles, en la ciudad de

Villavicencio meta, el día *8* del mes de *Julio*, del año *Dosmil Dieciocho* (2018).

VENDEDOR

C.C. No.

TESTIGO

C.C. No.

COMPRADOR

C.C. No.

TESTIGO

C.C. No.

PROMESA DE PERMUTA

En el municipio de Funza Departamento de Cundinamarca, siendo el día Trece (13) del mes de Septiembre del año 2018, entre los suscritos a saber **HECTOR WILLIAM CHIRVA PARRA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.158.212 expedida en Maripi (Boyacá), quien en adelante se llamara EL PERMUTANTE 1 y **ESTEBAN IGNACIO PATIÑO CAMARGO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Mosquera, Departamento de Cundinamarca, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.249.832 expedida en Bogotá **RICO**, y **MAURICIO VASQUEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, acordamos celebrar un contrato de permuta de un inmueble expresado en las cláusulas que siguen:-----

Primera. Objeto Por medio del presente Contrato, **HECTOR WILLIAM CHIRVA PARRA** transfiere a título de permuta a **ESTEBAN IGNACIO PATIÑO CAMARGO**, el derecho de dominio y la propiedad plena de 8 lotes que hacen parte de uno de mayor extensión, ubicados en la URBANIZACIÓN SAN AGUSTÍN DEL BARRIO MARCO ANTONIO PINILLA, de la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, con una extensión aproximada de 72.00 M2, es decir el SEIS METROS DE FRENTE (6.00 M) por DOCE METROS DE FONDO (12.00 M) según consta en el plano topográfico copia del plano que se adjunta al presente documento.-----

Este predio tiene su matrícula inmobiliaria No. 230-494 e mayor extensión y su cedula catastral No. 00-17-0085-0003-000 también de mayor extensión.-----

No obstante especificaciones y medidas, esta permuta se hace y acepta como cuerpo cierto.-----

De otra parte y a su vez, **ESTEBAN IGNACIO PATIÑO CAMARGO** transfiere a título de permuta a **HECTOR WILLIAM CHIRVA PARRA** el derecho de dominio y la propiedad plena que tiene y ejerce sobre el siguiente bien: **CAMIONETA** de marca **SANGYONG-ACTYON SPORT** de placas **CCQ964** modelo **2007** color **GRIS** de servicio **PARTICULAR**, cilindraje **2000CC**, capacidad de **5 PASAJEROS**, carrocería **PLATON**, numero de motor **66495110508104** y numero de chasis **KPACA1EKS7P013325** y que se encuentra nombre de **ESTEBAN IGNACIO PATIÑO CAMARGO**.-----

Parágrafo: No obstante la mención de la cabida y linderos del Inmueble y la descripción de los bienes de propiedad de **ESTEBAN IGNACIO PATIÑO CAMARGO**, la presente permuta se hace como de cuerpo cierto.

Segundo. Título. El inmueble que por este contrato se permuta por una parte y se adquiere por la otra, tiene el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-0000494 de la oficina de registro instrumentos públicos de Villavicencio y cedula catastral No. 00-17-0085-0003-000-----

Tercera. Precio: La enajenación mutua que las Partes hacen de los bienes debidamente identificados en la Cláusula Primera de este Contrato, es a título de permuta de acuerdo con lo establecido para el efecto en el Artículo 1955 y ss del Código Civil. Como consecuencia de lo anterior, las Partes asignan los siguientes

valores a los bienes que se intercambian por medio de este Contrato, así: a) Al Inmueble descrito en la Cláusula Primera de este Contrato, de propiedad de **HECTOR WILLIAM CHIRVA PARRA**, las partes lo estiman en la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.000.000M/CTE)**; b) El bien mencionado en la Cláusula Primera de este Contrato, de propiedad del **ESTEBAN IGNACIO PATIÑO CAMARGO**, las partes lo estiman en la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.000.000M/CTE)**;

Cuarta. Clausula Penal: Las partes establecen como sanción pecuniaria, a cargo de quien incumpla una o cualquiera de las obligaciones demandadas en este contrato el pago del 10%, suma de la cual será acreedora la otra parte sin necesidad de requerimiento de ninguna índole para constituir mora.

Quinta. Entrega. La entrega real y material del inmueble se efectuara dentro de 6 meses contados a partir de la firma y fecha del presente contrato y el bien se entregara a partir de la firma y fecha del presente contrato. EL PERMUTANTE 1 se obliga a entregar el bien inmueble determinado en este contrato totalmente desocupado, libre de limitaciones al dominio, gravámenes, condiciones resolutorias, embargo, movilización y a paz y salvo de impuestos, servicios domiciliarios, tasas, contribuciones causados hasta la fecha de la entrega, por su parte EL PERMUTANTE 2 se obliga a entregar el bien a paz y salvo por concepto de embargos o similares que pudiera tener.

Parágrafo: los cargos por comparendos generados partir de la firma de este contrato corren por cuenta de **HECTOR WILLIAM CHIRVA PARRA** ya que desde este momento el automóvil queda bajo su responsabilidad.

Sexta. Gastos de Escrituración y traspaso. Los gastos que ocasione este instrumento, tales como escrituras del inmueble corren por cuenta del PERMUTANTE 2 y el valor por traspaso del vehículo corre por cuenta de los 2 PERMUTANTES.

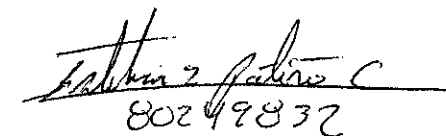
Séptima. La firma de la escritura pública se firmara el día 13 de diciembre del año 2018 en la Notaria Segunda de Villavicencio, según los términos de ley. En señal de conformidad de las partes suscriben el presente documento en ejemplares del mismo tenor, en el municipio de Funza Departamento de Cundinamarca, siendo el día Trece (13) del mes de Septiembre del año 2018.

PERMUTANTE 1


HECTOR WILLIAM CHIRVA PARRA

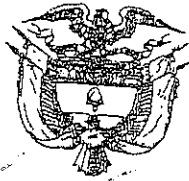
CC. No. 4.158.212 de Maripi

PERMUTANTE 2


80249832
ESTEBAN IGNACIO PATIÑO CAMARGO

CC. No. 80.249.832 expedida en Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA



NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE FUNZA CUND.
LUIS GERMAN BOLIVAR SABOGAL
NOTARIO UNICO
HOJA ADICIONAL PARA SELLOS

NOTARIA UNICA
CUNDINAMARCA

PROMESA DE COMPRAVENTA

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaría Unica de Funza, se presentó:

CHIRVA PARRA HECTOR WILLIAM

Quien se identificó con: C.C. 4158212

Y dijo que reconoce el anterior documento como cierto y que la firma es de su puño y letra

Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil



El compareciente

Funza Cundinamarca 2018-09-13 17:43:29

LUIS GERMAN BOLIVAR SABOGAL
NOTARIO UNICO DE FUNZA



Func.: 238-a7dc5496

www.notariaenlinea.com
Cod. Validación: 2y7rt

EL NOTARIO UNICO DE FUNZA (CUNDINAMARCA)
TESTIFICA: Que la presente fotocopia coincide con el original que tuvo a la vista

Funza (CUND.)

13 SEP 2018

NOTARIO UNICO DE FUNZA (CUNDINAMARCA)

NOTARIA UNICA
CUNDINAMARCA

**DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN Y
RECONOCIMIENTO DE HUELLA**

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaría Unica de Funza, se presentó:

PATINO CAMARGO ESTEBAN IGNACIO

Quien se identificó con: C.C. 80249832

Y dijo que reconoce el anterior documento como cierto y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del índice Derecho que a continuación se estampa

Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil



El compareciente

Funza Cundinamarca 2018-09-13 17:43:52

LUIS GERMAN BOLIVAR SABOGAL
NOTARIO UNICO DE FUNZA



Func.: 238-bc081033

www.notariaenlinea.com
Cod. Validación: 2y7rt

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE FUNZA (CUNDINAMARCA)

El presente documento no constituye título traslativo de dominio ni es objeto de inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente

7

PROMESA DE PERMUTA.

Entre los suscritos, a saber: **FRANKY ARIEL FONSECA SALAMANCA** mayor de edad, domiciliado y residente en el KM 7 Vía Tunja – Paipa Finca La Esperanza, Vereda La Concepción, identificado con cédula de ciudadanía número 7.169.622 de Tunja, actuando a nombre propio, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL PRIMER PERMUTANTE**, de una parte, y de la otra, **HECTOR WILLIAM CHIRVA PARRA** mayor de edad, domiciliado y residente en Villavicencio – Meta Barrio Manantial Carrera 6B # 39B - 03, identificado con cédula de ciudadanía número 4.158.212 de Maripi, actuando a nombre propio, quien en adelante se denominará **SEGUNDO PERMUTANTE**, se ha celebrado el presente contrato de promesa de compraventa que se rige con las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO.

EL PRIMER PERMUTANTE transfiere a título de permuta a favor de **EL SEGUNDO PERMUTANTE** lo siguiente: Una camioneta Marca TOYOTA – Placa IOA115 – Línea FJ75 – Modelo 1992 – Cilindrada 4.500 – Color Amarillo – Servicio Particular – Clase de vehículo Camioneta – Tipo Carrocería Estacas – Combustible Gas Gasolina – Capacidad 1000 Kg – Numero de Motor 3F0323498– Numero de Serie FJ750098212 – Numero de Chasis FJ750098212

Lo permutado se encuentra evaluado en la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 64.000.000).**

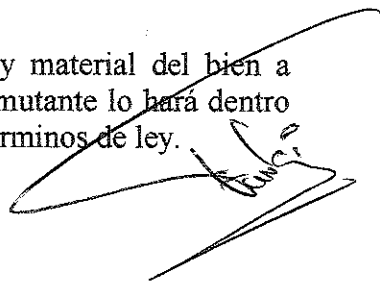
EL SEGUNDO PERMUTANTE transfiere a título de permuta a favor de **EL PRIMER PERMUTANTE** los siguientes predios: 8 lotes que hacen parte de uno de mayor extensión, ubicado en la URBANIZACION SAN AGUSTIN DEL BARRIO MARCO ANTONIO PINILLA finca LA BARQUIREÑA, de la ciudad de Villavicencio – Meta con una extensión aproximada de 84.00 M2 cada uno, es decir el SEIS METROS DE FRENTE por CATORCE METROS DE FONDO, según consta en el plano topográfico copia del plano que se adjunta al presente documento. Este predio tiene su matrícula inmobiliaria N° 230-494 de mayor extensión y su cedula catastral N° 00-17-0085-0003-000 también de mayor extensión.

Lo permutado se encuentra avaluado en la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 64.000.000).**

SEGUNDA. La enajenación mutua que las partes hacen de los bienes debidamente identificados es a título de permuta de lo cual no surge diferencia a favor de ninguna de las partes.

TERCERA. Los permutantes se obligan a entregar el bien anteriormente descrito libre de limitaciones al dominio, gravámenes, condiciones resolutorias, pleitos pendientes, embargos, pactos de reserva de dominio.

CUARTA. ENTREGA: El primer permutante hará entrega real y material del bien a permutar anteriormente a la firma de este contrato y el segundo permutante lo hará dentro de 6 meses después de la firma de este documento de acuerdo a los términos de ley.

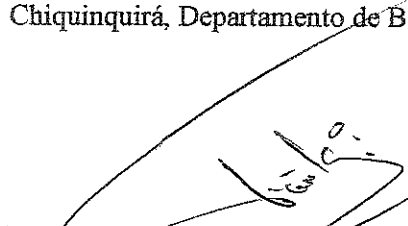


QUINTA: CLAUSULA PENAL: Las partes establecen como sanción pecuniaria, a cargo de quien incumpla una o cualquiera de las obligaciones demandadas de este contrato el pago del 10%, suma de la cual será acreedora la otra parte sin necesidad de requerimiento de ninguna índole para constituir la mora.

SEXTA. GASTOS DE ESCRITURACION: Los gastos que ocasione este instrumento, tales como: Retención en la fuente por parte del **PROMITENTE COMPRADOR**, elaboración de escritura y derechos notariales por el comprador y lo referente a registro por parte del **PROMETIENTE COMPRADOR**.

SEPTIMA. La firma de la escritura pública se firmara en 6 meses contados a partir de la firma de este contrato en la Notaria Segunda de Villavicencio, según los términos de ley.

En señal de conformidad los contratantes suscriben el presente documento, en la Ciudad de Chiquinquirá, Departamento de Boyacá a los Veintiuno (21) del mes de Marzo de 2018.



FRANKY ARIEL FONSECA SALAMANCA
C.C. 7.169.622 de Tunja.
PRIMER PERMUTANTE.



HECTOR WILLIAM CHIRVA PARRA.
C.C. 4.158.212 de Maripi.
SEGUNDO PERMUTANTE.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



29937

En la ciudad de Chiquinquirá, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Chiquinquirá, compareció:

FRANKY ARIEL FONSECA SALAMANCA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0007169622 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



85neflopud3s
21/03/2018 - 16:11:10:072

----- Firma autógrafa -----

HECTOR WILLIAM CHIRVA PARRA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0004158212 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



73dvtx9efxdd
21/03/2018 - 16:11:49:799

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de AUTENTICACION, en el que aparecen como partes FRANKY ARIEL FONSECA SALAMANCA Y HECTOR WILLIAM CHIRVA PARRA y que contiene la siguiente información PROMESA DE PERMUTA.



JUDITH MARINA ORTEGÓN RONCANCIO
Notaria primera (1) del Círculo de Chiquinquirá

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 85neflopud3s

CONTRATO DE PERMUTA

Entre los suscritos a saber: **ROSEBEL RAMIREZ QUIJANO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, identificado con cédula de ciudadanía No.7.827.275 expedida en Castilla la nueva (Meta), quien en adelante se denominara como **EL PRIMER PERMUTANTE** y **HECTOR WILLIAM CHIRVA PARRA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, identificado con cédula de ciudadanía No.4.158.212 expedida en Maripi (Boyacá), quien en adelante se denominara como **EL SEGUNDO PERMUTANTE**; se ha celebrado un contrato de permuta que se registrará por las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA- OBJETO. **EL PRIMER PERMUTANTE** transfiere a título de permuta a favor de **EL SEGUNDO PERMUTANTE** lo siguiente: A) Un vehículo marca DAIHATSU, línea F20 Modelo 1980, Clase de Vehículo Campero, Color Rojo, Placas IBG228.-----

2) Un Vehículo HYUNDAI, línea ATOS GL, cilindraje 999, modelo 2000, placas VBW373, Carrocería SEDAN, Servicio Particular, clase de vehículo automóvil.-----

EL SEGUNDO PERMUTANTE transfiere a título de permuta a favor de **EL PRIMER PERMUTANTE** el siguiente inmueble, A) Un lote distinguido con el No. 6 de la manzana B, de la urbanización SAN ANTONIO, ubicado en el municipio de Villavicencio, departamento del meta, , y cuyos linderos y área y demás especificaciones constan en el plano de loteo que se protocoliza con este documento. B) La suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000).-----

SEGUNDA. La enajenación mutua que las partes hacen de los bienes debidamente identificados es a título de permuta de lo cual no surge diferencia a favor de ninguna de las partes. -----

TERCERA: Los permutantes se obligan a entregar el bien anteriormente descrito libre de limitaciones al dominio, gravámenes, condiciones resolutorias, pleitos pendientes, embargos, pactos de reserva de dominio.-----

CUARTA. ENTREGA: Los permutantes harán entrega real y material de los bienes a permutar anteriormente a la firma de este contrato. A excepción del DAHIASU que se entrega el 5 de enero.-----

PARAGRAFO: la escritura publica que perfeccione este contrato se firmara en la Notaria Segunda de Villavicencio.-----

QUINTA: CLAUSULA PENAL: Las partes establecen como sanción pecuniaria, a cargo de quien incumpla una o cualquiera de las obligaciones demandadas de este contrato el pago del 10%, suma de la cual será acreedora la otra parte sin necesidad de requerimiento de ninguna índole para constituir la mora. -----

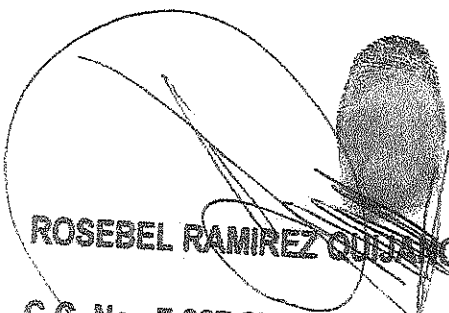
SEXTA: TRADICION: **EL PRIMER PERMUTANTE** dice que lo que permuta es de su propiedad, y **EL SEGUNDO PERMUTANTE** manifiesta que lo que vende también es

de su propiedad lo adquirió por compra a JOSELO BERNAL MUÑETON según documento privado que se protocoliza con este documento.

PARAGRAFO: La escritura del lote la firmara el señor JOSELO BERNAL MUÑETON, cuando el señor ROSEBEL RAMIREZ QUIJANO disponga.

En señal de conformidad los contratantes suscriben el presente documento, en la Ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, a los quince (15) del mes de Diciembre del año 2016.

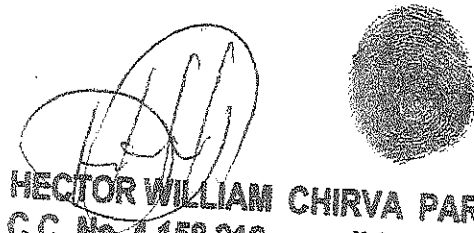
PRIMER PERMUTANTE



ROSEBEL RAMIREZ QUIJANO

C.C. No. 7.827.275 expedida en Castilla la nueva (Meta)

SEGUNDO PERMUTANTE



HECTOR WILLIAM CHIRVA PARRA

C.C. No. 4.158.212 expedida en Maripi (Boyacá)

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN VEHICULO AUTOMOTOR

Entre los suscritos a saber; **GERARDO MENESES RUBIO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, identificado con cédula de ciudadanía No.17.353.904 expedida en San Martín (Meta); de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien para los efectos de este contrato se denominará **ELVENDEDOR** de una parte y de la otra parte **ROSEBEL RAMIREZ QUIJANO**, Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.827.275 de Castilla la nueva (Meta), residente en la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, de estado civil soltero con unión marital de hecho, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL COMPRADOR**, las partes identificadas celebramos el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN VEHICULO AUTOMOTOR** que se rige por las siguientes cláusulas. **PRIMERA:** **ELVENDEDOR** transfiere a título de venta real y material a favor de **EL COMPRADOR**, del derecho de propiedad, y dominio que tiene y ejerce sobre un vehículo automotor con las siguientes características:

PLACAS: BGE839

MARCA: PEUGEOT

MODELO: 1996

LINEA:

CLASE: AUTOMOVIL

COLOR: VERDE

SERVICIO: PARTICULAR

MOTOR: HDZPTC10FP3A2016525.-

CHASIS: 1965698

SERIE: 1965698

SEGUNDA: El precio del vehículo automotor objeto de este contrato es de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000)**, dinero que ya fue cancelado al vendedor y **TERCERA:** **EL VENDEDOR** garantiza que del vehículo automotor materia de esta venta está libre de todo pleito, embargo, condiciones resolutorias, demandas civiles registradas, pignoraciones, partes, impuestos, multas, reservas de dominio y en fin libre de todo gravamen que afecte o impida su libre comercio, hasta la fecha y en caso de lo contrario este se obliga a salir al saneamiento de ley. **EL COMPRADOR** a su vez manifiesta recibirlo en el estado y forma en que este se encuentra con previa revisión efectuada por ella misma y con

anterioridad al presente compromiso, de igual forma manifiesta recibir a su entera satisfacción el vehículo, renunciando expresamente a cualquier acción de reclamación futura por daños o averías que presente el mismo, en virtud a que se trata de un vehículo automotor de segundo uso.

PARÁGRAFO: EL COMPRADOR hace constar que a partir de la fecha de recibido del vehículo objeto del presente documento es de su única responsabilidad cualquier eventualidad que ocurra tal como accidentes de tránsito, lesiones personales y cualquier circunstancia que surja en el cual involucre el rodante, en consecuencia exonera al **VENDEDOR** de dichas responsabilidades ya que ella los asumirán civil y penalmente con ánimo de señora y dueña. **CUARTA:** Los contratantes fijan como sanción penal para quién incumpla alguna de las condiciones de este contrato la suma **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000)** cantidad de la cual será acreedora la otra parte cumplida.

QUINTA: ELVENDEDOR hará entrega del vehículo objeto de esta compraventa A LA **COMPRADOR** a la fecha del presente documento, junto con la Tarjeta de Propiedad original, seguro obligatorio al día y revisión tecno mecánica, a conformidad de las partes.

SEXTA: Gastos y Legalización. Las partes de común acuerdo fijan que el vehículo objeto de este contrato se entregara traspaso de mutuo acuerdo entre las partes.

En señal de conformidad, se firma ante testigos hábiles rogados por las partes en la Ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, a los Diecisiete (17) días del mes de Abril del año 2018.

ELVENDEDOR


GERARDO MENESES RUBIO
C.C. No.17.353.904 de San Martín (Meta)

EL COMPRADOR

ROSEBEL RAMIREZ QUIJANO
C.C. No. 7.827.275 de Castilla la nueva (Meta)

[Faint handwritten text, likely a receipt or contract details]

[Faint handwritten text, likely a signature or date]

[Faint handwritten text, likely a signature or date]

CONTRATO DE PERMUTA

Entre los suscritos a saber: **HECTOR WILLIAM CHIRVA PARRA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, identificado con cédula de ciudadanía No.4.158.212 expedida en Maripi (Boyacá), de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien en adelante se denominara como **EL PRIMER PERMUTANTE** y **ROSEBEL RAMIREZ QUIJANO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.827.275 expedida en Castilla la Nueva (Meta), de estado civil soltero con unión marital de hecho, quien en adelante se denominara como **EL SEGUNDO PERMUTANTE**; se ha celebrado un contrato de permuta que se regirá por las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA- OBJETO. **EL PRIMER PERMUTANTE** transfiere a título de permuta a favor de **EL SEGUNDO PERMUTANTE** lo siguiente: EL 50% de una camioneta, marca Kia Carenes LX, Cilindraje 2000, Modelo 2006, Carrocería Tipo Station Wagon, Numero de Motor G4GC5H312117, Numero de serie KNAFC52636541985, Numero de Chasis KNAFC52636541985.-----

PARAGRAFO: Este vehículo se entrega libre de impuestos, con seguro y tecno-mecánica al día.- así mismo cualquier impuesto partes o si se estrella lo asumirán los nuevos dueños.-----

EL SEGUNDO PERMUTANTE transfiere a título de permuta a favor de **EL PRIMER PERMUTANTE** el siguiente inmueble: a) Un animal "mula".-----

b) La suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00)**, dinero que será dado a la firma de este documento.- c) La suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00)**, dinero que será dado a la firma de este documento.- -----

PARAGRAFO: Al dueño de la camioneta el señor **JOSE GUERRA**, el señor **HECTOR WILLIAM CHIRVA PARRA** y **ROSEBEL RAMIREZ QUIJANO**, se comprometen con el señor a entregarle cada uno de ha Lote y medio para cumplirle con el negocio que una vez le firmaron.-----

SEGUNDA. La enajenación mutua que las partes hacen de los bienes debidamente identificados es a título de permuta de lo cual no surge diferencia a favor de ninguna de las partes. -----

TERCERA: ENTREGA: Los permutantes harán entrega real y material de los bienes a permutar anteriormente a la firma de este contrato.-----

CUARTA: CLAUSULA PENAL: Las partes establecen como sanción pecuniaria, a cargo de quien incumpla una o cualquiera de las obligaciones demandadas de este contrato el pago del 10%, suma de la cual será acreedora la otra parte sin necesidad de requerimiento de ninguna índole para constituir la mora. -----

QUINTA: TRADICION: **EL PRIMER PERMUTANTE** dice que lo que permuta es de su propiedad, y **EL SEGUNDO PERMUTANTE** dice que lo que permuta es de su propiedad, según documento privado que se protocoliza con este documento.-----

En señal de conformidad los contratantes suscriben el presente documento, en la Ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, a los Dieciocho (18) del mes de Septiembre del año 2019.

PRIMER PERMUTANTE


HECTOR WILLIAM CHIRVA PARRA
C.C. No.4.158.212 DE Maripi (Boyacá)

SEGUNDO PERMUTANTE


ROSEBEL RAMIREZ QUINANO
C.C. No. 7.827.275 de Castilla la Nueva (Meta)

PROMESA DE COMPRAVENTA

En la ciudad de Villavicencio Departamento del Meta, siendo el día dos (02) días del mes de Abril del año 2018, entre los suscritos a saber: **HECTOR WILLIAM CHIRVA PARRA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, identificado con cédula de ciudadanía No.4.158.212 expedida en Maripi (Boyacá), y **EMILIO CARDENAS BELTRAN**, mayor de edad, con domicilio y residencian la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.096.968 expedida en Manta (Cundinamarca), quien en adelante se llamara EL PROMETIENTE COMPRADOR, acordamos celebrar un contrato de compraventa de un bien inmueble expresado en las cláusulas que siguen: -----

Primera. Objeto. **HECTOR WILLIAM CHIRVA PARRA**, promete vender a **EMILIO CARDENAS BELTRAN**, y este a su vez promete comprar el derecho real de dominio que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: 1 lotes que hacen parte de uno de mayor extensión, ubicado en la URBANIZACIÓN SAN AGUSTÍN DEL BARRIO MARCO ANTONIO PINILLA, de la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, con una extensión aproximada de 84.00 M2 cada uno, es decir el SEIS METROS DE FRENTE (6.00M) por CATORCE METROS DE FONDO (14.00 M), según consta en el plano topográfico copia del plano que se adjunta al presente documento.-----

Este predio tiene su matrícula inmobiliaria No. 230-494 de mayor extensión y su cédula catastral No. 00-17-0085-0003-000 también de mayor extensión.-----

No obstante especificaciones y medidas, esta venta se hace y acepta como cuerpo cierto. PARAGRAFO: Apenas termine de pagar o cuando el determine escogerá el Numero y manzana del lote.-----

Segundo. Título. El inmueble que por este contrato se vende por una parte y se adquiere por la otra, tiene el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-0000494 de la oficina de registro instrumentos públicos de Villavicencio y cédula catastral No. 00-17-0085-0003-000.-----

Tercera. Precio. El precio de la venta prometida se fija en la suma de **OCHO MILLO- NES DE PESOS MCTE (\$8.000.000)** dinero que se cancelara de la siguientes manera:

a) La suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000)**, en efectivo que ya se dieron el día 25 de Marzo del 2018.- b) La suma de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000.00)**, dinero que se dará a la firma y fecha de la presente promesa de venta, declarando el PROMETIENTE VENDEDOR, haberlos recibido a entera satisfacción.-c) La suma de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.00)** dinero que el señor FERLEY RIVERA pagara al señor HECTOR WILLIAM CHIRVA PARRA y d) La suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00)** dinero que dará a la firma de la escritura.-----

CUARTA. CLAUSULA PENAL: Las partes establecen como sanción pecuniaria, a cargo de

quien incumpla una o cualquiera de las obligaciones demandadas de este contrato el pago del 10%, suma de la cual será acreedora la otra parte sin necesidad de requerimiento de ninguna índole para constituir la mora. -----

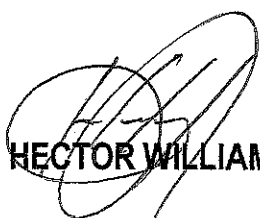
Quinta. Entrega. La entrega real y material del bien inmueble se efectuara a partir dentro de 6 meses contados a partir de la firma y fecha de la presente promesa de compraventa. EL PROMETIENTE VENDEDOR se obliga a entregar el bien inmueble determinado en este contrato totalmente desocupado, libre de limitaciones al dominio, gravámenes, condiciones resolutorias, embargo, movilización y a paz y salvo de impuestos, servicios domiciliarios, tasas, contribuciones causados hasta la fecha de entrega. -----

Sexta. Gastos de Escrituración. Los gastos que ocasione este instrumento, tales como: retención en la fuente por parte del PROMETIENTE COMPRADOR, elaboración de escritura y derechos notariales por comprador y lo referente a registro por parte del PROMETIENTE COMPRADOR.

Séptimo: La firma de la escritura pública se firmara en 6 meses contados a partir de la firma de este contrato en la Notaria Segunda de Villavicencio, según los términos de ley.-

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, siendo el día dos (2) días del mes de Abril del año dos mil dieciocho (2018).

PROMETIENTE VENDEDOR



HECTOR WILLIAM CHIRVA PARRA

C.C. No.4.158.212 expedida en Maripi (Boyacá)

PROMETIENTE COMPRADOR



EMILIO CARDENAS BELTRAN

C.C. No.3.096.968 expedida en Manta (Cund)



CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Abril 3 - 2018.

VENDEDOR (ES):

Nombre e identificación: Rosa Elvira Rodriguez Camargo
cc. N: 46451973. de Quitama.

DIRECCIÓN: Cra. 3º # 18-20 V/. Maria I (Mosquera
tel. 310 2031116.

COMPRADOR (ES):

Nombre e identificación: Hector William Chirva parra.
cc. 4158212. Maripi (Boyaca)

DIRECCIÓN: Cra. 6.A # 39B. 06B Manantial Villavicencio.

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se regirá por las normas legales aplicables a la materia y, en especial, por las siguientes cláusulas: PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL (LOS) VENEDOR (ES) transfiere (n) a título de venta y EL (LOS) COMPRADOR (ES) adquiere (n) la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

CLASE Campero MARCA Nissan Pathfinder MODELO 2003
TIPO DE CARROCERÍA station wagon COLOR plata MOTOR No VQ35631001A
CHASIS No JNIVD2R50Z001055Z SERIE No JNIVD2R502001055Z PUERTAS 5 P
CAPACIDAD 5 Pj

ACTA O MANIFIESTO No. 07256250036080 CIUDAD Bogota FECHA 09-12-2002

SERVO DE MATRÍCULA SDM. Bogotá PLACA No. BNK837 SERVICIO Particular

SEGUNDA. - PRECIO: Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de treinta y tres millones de pesos m l te. de pesos (\$ 33'000.000.-)

TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL (LOS) COMPRADOR (ES) se compromete (n) a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma: Se compra o permuta por tres (3)

lotes de Tierra. en Villavicencio (meta) de 6 mts
por 14 mts de Fondo. Abaludados a 11'000.000
Once millones de pesos. m l te. cada uno.

lotes ubicados en el Barrio Marco Antonio Pinilla. Finca
CUARTA. - OBLIGACIONES DE EL (LOS) VENDEDOR (ES): EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega del vehículo en perfecto La Barquineria.

estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, compromisos de tránsito, pactos de reserva de dominio y cualquiera

LEGIS

Indice de
Contenido
Reservados

otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato. Igualmente, EL (LOS) VENDEDOR (ES) se

obligan a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de tránsito dentro de los **tres meses**

Corridos a partir de la fecha días posteriores a la firma del presente contrato, es decir, el día (**tres (3)**) de **Abril 2018**. (). QUINTA.

- ENTREGA: En la fecha, **Junio (3)** de **Junio de 1 2018** (), EL (LOS) VENDEDOR (ES)

hace (n) entrega material en perfecto estado del vehículo objeto del presente contrato a EL (LOS) COMPRADOR (ES), con los elementos que constan en inventario firmado por las partes y esté (os) así lo acepta (n) y declara (n) que conoce (n) el estado en que se encuentra el bien objeto de este contrato. SEXTA. - RESERVA DEL DOMINIO: EL (LOS) VENDEDOR (ES) se reserva

(n) la propiedad del vehículo identificado en la cláusula primera del presente contrato, hasta el momento en que se pague el precio estipulado en su totalidad, de conformidad con el art. 952 del Código de Comercio. SÉPTIMA. - CLÁUSULA PENAL:

Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla cualquiera de las estipulaciones derivadas de este contrato, la suma de (\$) **10%**, sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar. OCTAVA. - GASTOS: Los

gastos que se ocasionen con motivo de la firma de esta compraventa serán cubiertos por ambas partes por mitades. NOVENA.

- MECANISMO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda controversia o diferencia que resulte con posterioridad a la firma de este contrato se resolverá por medio de un Centro de Conciliación debidamente autorizado; agotado este medio sin que las partes lleguen a un acuerdo, la parte afectada podrá acudir ante la justicia ordinaria.

CLÁUSULAS ADICIONALES **La Camioneta se entrego el día (3) de Abril del 2018. a Responsabilidad de lo que pueda suceder en adelante por el comprador. La Camioneta la Recibe en el estado en que se encuentra a Satisfacción del Comprador.**

En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento ante testigos hábiles, en la ciudad de

mosquera el día (**tres**), del mes de **Abril**, del año (**2018**).

VENDEDOR

COMPRADOR

TESTIGO

TESTIGO

IMPRONTAS DEL CHASIS O SERIAL

IMPRONTAS DEL MOTOR O SERIE



CONTRATO DE PERMUTA

Entre los suscritos a saber: **MARIA YANELA RUIZ**, mayor de edad, con domicilio y residencian la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, identificado con cédula de ciudadanía No.36.176.208, domiciliada en Calle 4 B No. 23A-46.- quien en adelante se denominara como **EL PRIMER PERMUTANTE** y **HECTOR WILLIAM CHIRVA PARRA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, identificado con cédula de ciudadanía No.4.158.212 expedida en Maripi (Boyacá), quien en adelante se denominara como **EL SEGUNDO PERMUTANTE**; se ha celebrado un contrato de permuta que se registrá por las siguientes clausulas:-----

PRIMERA- OBJETO. **EL PRIMER PERMUTANTE** transfiere a título de permuta a favor de **EL SEGUNDO PERMUTANTE** lo siguiente: 1) Un campero Marca Kia.- Placa RIG561.- Linea New Sportage LX.- Modelo 2008.- Tipo de Carrocería Cabinado.- Combustible Diesel.- Numero de Motor D4EA7H300334.- Numero de Chasis.- KNAJE551887423185.- Lo permutado se encuentra avaluado en la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$33.000.000)**.-----

EL SEGUNDO PERMUTANTE transfiere a título de permuta a favor de **EL PRIMER PERMUTANTE** los siguientes inmuebles; 3 lotes que hacen parte de uno de mayor extensión, ubicado en la URBANIZACIÓN SAN AGUSTÍN DEL BARRIO MARCO ANTONIO PINILLA, de la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, con una extensión aproximada de 84.00 M2 cada uno, es decir el SEIS METROS DE FRENTE (6.00M) por CATORCE METROS DE FONDO (14.00 M), según consta en el plano topográfico copia del plano que se adjunta al presente documento.----- Este predio tiene su matrícula inmobiliaria No. 230-494 de mayor extensión y su cédula catastral No. 00-17-0085-0003-000 también de mayor extensión.-----

No obstante especificaciones y medidas, esta venta se hace y acepta como cuerpo cierto. Lo permutado se encuentra avaluado en la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$33.000.000)**.-----

SEGUNDA. La enajenación mutua que las partes hacen de los bienes debidamente identificados es a título de permuta de lo cual no surge diferencia a favor de ninguna de las partes. -----

TERCERA: Los permutantes se obliga a entregar el bien anteriormente descrito libre de limitaciones al dominio, gravámenes, condiciones resolutorias, pleitos pendientes, embargos, pactos de reserva de dominio.-----

CUARTA. ENTREGA: El primer permutante hará entrega real y material del bien a

permutar anteriormente a la firma de este contrato y el segundo permutante lo hará dentro de 6 meses después de la firma de este documento de acuerdo a los términos de ley.-----

QUINTA: CLAUSULA PENAL: Las partes establecen como sanción pecuniaria, a cargo de quien incumpla una o cualquiera de las obligaciones demandadas de este contrato el pago del 10%, suma de la cual será acreedora la otra parte sin necesidad de requerimiento de ninguna índole para constituir la mora. -----

SEXTA: Gastos de Escrituración. Los gastos que ocasione este instrumento, tales como: retención en la fuente por parte del PROMETIENTE COMPRADOR, elaboración de escritura y derechos notariales por el comprador y lo referente a registro por parte del PROMETIENTE COMPRADOR. -----

Séptimo: La firma de la escritura pública se firmara en 6 meses contados a partir de la firma de este contrato en la Notaria Segunda de Villavicencio, según los términos de ley.-

En señal de conformidad los contratantes suscriben el presente documento, en la Ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, a los Veintiocho (28) del mes de Febrero del año 2018.

EL PRIMER PERMUTANTE

Mariayanela Ruiz Yara

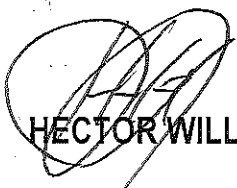


MARIA YANELA RUIZ

C.C. No. 36.176.208



SEGUNDO PERMUTANTE



HECTOR WILLIAM CHIRVA PARRA

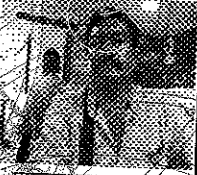
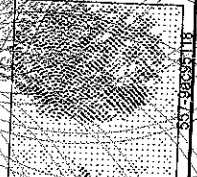
C.C. No.4.158.212 expedida en Maripi (Boyacá)

PRESENTACIÓN
PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO

Notaría 2

CIRCULO DE VILLAVICENCIO

Autenticación Biométrica
Decreto-Ley 019 de 2012
En el despacho del Notario se presentó:
CHIRVA PARRA HECTOR WILLIAM
Identificado con C.C. 4158212
y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil Villavicencio, 2018-02-28 12:20:45

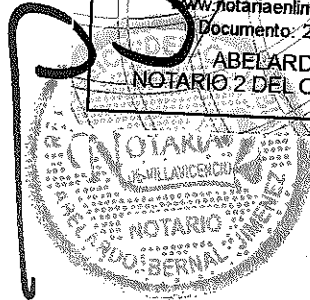




FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com
Documento: 2369y

ABELARDO BERNAL JIMENEZ

NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



134478

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (02) de marzo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MARIA YANELA RUIZ YARA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0036176208 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Yanela Ruiz Yara

----- Firma autógrafa -----



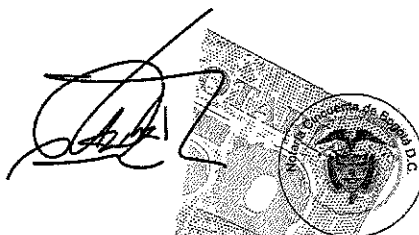
6bp7qj0gtog9
02/03/2018 - 10:16:34:481



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

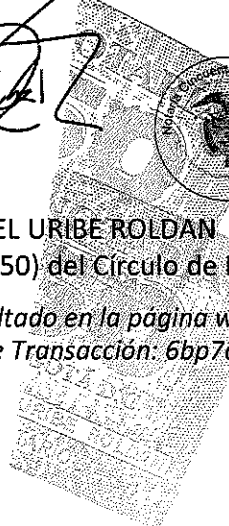
Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información CONTRATO DE PERMUTA.



GABRIEL URIBE ROLDAN

Notario cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C.

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6bp7qj0gtog9*



PROMESA DE COMPRAVENTA

En la ciudad de Funza del Departamento de Cundinamarca. siendo el día Veintidas (22) días del mes de Marzo del año 2018, entre los suscritos a saber: **HECTOR WILLIAM CHIRVA PARRA** VENDEDOR EL PROMETIENTE, mayor de edad, con domicilio y residencian la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, identificado con cedula de ciudadanía No.4.158.212 expedida en maripi **ESTEBAN IGNACIO PATIÑO CAMARGO** (COMPRADOR), mayor de edad, identificado con cedula de ciudadania No.80.249.832 de Bogota con domicilio calle 42g N 95 b-16 sur Bogota barrio jazmin EL PROMETIENTE COMPRADOR, acordamos celebrar un contrato de compraventa de un bien inmueble expresado en las clausulas que siguen

PRIMERA. OBJETO. **HECTOR WILLIAM CHIRVA PARRA**, promete vender a **ESTEBAN IGNACIO PATIÑO CAMARGO** y este a su vez promete comprar el derecho real de dominio que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: 3 lotes que nacen parte de uno de mayor extensión, ubicado en la URBANIZACION SAN AGUSTIN DEL BARRIO MARCO ANTONIO PINILLA, de la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, con una extensión aproximada de 84.00 M2 cada uno, es decir el SEIS METROS DE FRENTE (6.00M) por CATORCE METROS DE FONDO (14.00 M), según consta en el piano topográfico copia del piano que se adjunta al presente documento. Este predio tiene su matrícula inmobiliaria No. 230-494 de mayor extensión y su cedula catastral No. 00-17-0085-0003-000 también de mayor extensión. No obstante especificaciones y medidas, esta .venta se hace y acepta como cuerpo cierto. **PARAGRAFO:** Apenas termine de pagar cuando el determine escogerá el Numero y manzana a del lote.

SEGUNDO.TITULO. El inmueble que por este contrato se vende por una. Parte - y se adquiere por la otra tiene el folio de matricula inmobiliaria .a No. 230-0000494 de la oficina de registro instrumentos públicos de Villavicencio y cedula catastral No. 00-17-0085-0003-000.

TERCERA. PRECIO. El precio de la venta prometida se fija en la suma **VEINTITRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$23.000.000)**. Que serán cancelados de la siguiente forma; un carro marca BMW modelo 1993 CON PLACAS BBV752 avaluado **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)**, **DOS MILLONES (\$2'000.000)** a la firma del contrato y **UN MILLON (\$1'000.000)** restante a la firma de la escritura del predio. Declarando el **PROMETIENTE VENDEDOR**, haberlos recibido a entera satisfacción. **EL VEHICULO SE**





ENTREGA EN EL ESTADO CLUE SE ENCUENTRA CON IMPUESTO Y DOCUMENTOS AL DIA HASTA LA FECHA

CUARTA. CLAUSULA PENAL: Las partes establecen como sanción pecuniaria, a cargo de quien incumpla una cualquiera de las obligaciones demandadas de este contrato el pago del 10%, suma de la cual será acreedora la otra parte sin necesidad de requerimiento de ninguna índole para constituir la mora.

MANTA. ENTREGA. La entrega real y material del bien inmueble se efectuara el dia 24 de septiembre de 2018 a partir de la firma y fecha de la presente promesa de compraventa.. EL PROMETIENTE VENDEDOR se obliga a entregar al bien inmueble determinado en este contrato totalmente desocupado. libre de limitaciones al dominio, gravámenes, condiciones resolutorias, embargo, movilización y a paz y salvo de impuestos, servicios domiciliarios, tasas, contribuciones causados hasta la fecha de entrega.

SEXTA. GASTOS DE ESCRITURACION. Los gastos que ocasione este instrumento, tales como: retención en la fuente por parte del PROMETIENTE COMPRADOR, elaboración de escritura y derechos notariales por comprador y lo referente a registro por parte del PROMETIENTE COMPRADOR.

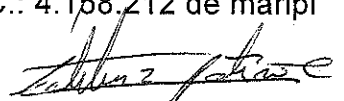
SEPTIMO: La firma de la escritura pública se firmara EL DIA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018 partir de la firma de este contrato en la Notaria Segunda de Villavicencio, según los términos de ley.- en serial de conformidad las panes suscriben el presente documento en ejemplares mismo tenor. En ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, siendo el dia veintidos (22) dias del mes de Marzo del año dos mil dieciocho (2018).

PROMETIENTE VENDEDOR



HECTOR WILLIAM CHIRVA PARRA

CC.: 4.158.212 de maripi



ESTEBAN IGNACIO PATINA CAMARGO

CC: 80.249.832



NOTARIA UNICA
CUNDINAMARCA

PROMESA DE COMPRAVENTA
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaría Única de Funza, se presentó:

PATINO CAMARGO ESTEBAN IGNACIO

Quien se identificó con: C.C. 80249832

Y dijo que reconoce el anterior documento como cierto y que la firma es de su puño y letra.

Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



El compareciente

Funza Cundinamarca. 2018-03-22 17:58:29

LUIS GERMAN BOLIVAR SABOGAL
NOTARIO UNICO DE FUNZA



Func.: 239-3c944cff

www.notariaenlinea.com
Cod. Validación: 2701f

NOTARIA UNICA
CUNDINAMARCA

PROMESA DE COMPRAVENTA
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaría Única de Funza, se presentó:

CHIRVA PARRA HECTOR WILLIAM

Quien se identificó con: C.C. 4158212

Y dijo que reconoce el anterior documento como cierto y que la firma es de su puño y letra.

Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



El compareciente

Funza Cundinamarca. 2018-03-22 17:58:48

LUIS GERMAN BOLIVAR SABOGAL
NOTARIO UNICO DE FUNZA



Func.: 239-2d579ba7

www.notariaenlinea.com
Cod. Validación: 2701f

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE FUNZA (CUND.)
"El presente documento no constituye
título traslativo de dominio ni es objeto
de inscripción ante la Oficina de Registro
de Instrumentos Públicos competente"

SEÑOR

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E.

S.

D.

REFERENCIA: DEMANDA INTEGRADA

RADICADO: 50001 3110 001 2021 00379 00

DEMANDANTE: BLANCA NUBIA GARCIA

DEMANDADO: WILLIAM CHIRVA PARRA

CLASE: DECLARATIVO DE LA EXISTENCIA DE U.M.H. DECLARACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA MISMA.

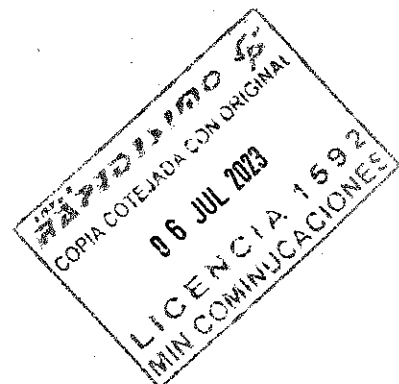
LUIS ANDRES VERGARA COCA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.846.700, domiciliado en la ciudad de Villavicencio, Meta, abogado en ejercicio portador de la tarjea profesional No. 356.217 del C.S. de la J.; obrando como apoderado de la Señora BLANCA NUBIA GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.392.585, domiciliada en Villavicencio, quien actúa en su condición de ex compañera permanente y socia patrimonial del demandado, respetuosamente formulo ante Usted **DECLARATIVO DE LA EXISTENCIA DE U.M.H. DECLARACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA MISMA**, de conformidad con lo establecido en la Ley 979 de 2005, artículo 2 y artículo 5, artículo 363 del Código General del Proceso en contra del señor **HECTOR WILLIAM CHIRVA PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.158.212 de Maripi Boyacá, domiciliado en la ciudad de Villavicencio, en su condición de ex compañero permanente y socio patrimonial de mi representada, teniendo como base los siguientes,

HECHOS:

PRIMERO: Mi poderdante la señora **BLANCA NUBIA GARCIA**, es de estado civil soltera, sin impedimento legal para conformar unión marital de hecho, e igualmente, el demandado, el señor **HECTOR WILLIAM CHIRVA PARRA**, es de estado civil soltero, sin impedimento alguno, para la declaración judicial DE LA U-M-H. *es cierto*

SEGUNDO: mi mandante, **BLANCA NUBIA GARCIA**, se conoció con el señor **HECTOR WILLIAM CHIRVA PARRA**, en el año 2.011, cuando ella laboraba en **GASOI LTDA**, durante casi un año de noviazgo. *si es cierto, pero es: Por*

se conoce un noviazgo



TERCERO: en fecha 20 de agosto de 2012, inicio la relación formal de pareja entre mi mandante **BLANCA NUBIA GARCIA** y **HECTOR WILLIAM CHIRVA PARRA**, empezando a compartir el mismo lecho, fecho y mesa, ayudándose mutuamente como pareja, en el barrio UNIPORTALES de la ciudad de Villavicencio, primera vivienda que compraron y luego vendieron. *no es cierto, la relación empezó por el hombre se le dio - el embudo, no siguen su conducta*
CUARTO: Luego tras la venta de la casa propia, se trasladaron de vivienda en el mismo barrio UNIPORTALES, ETAPA 3 CASA N.º 51. Nueva casa que compraron y donde convivieron hasta la fecha de la separación 23 de octubre de 2020. *no es cierto.*

QUINTO: La Unión marital de hecho se prolongó en el tiempo de manera continua, por ocho (8) años, es decir, desde el 20 de agosto de 2012 hasta el 23 de octubre de 2020 en la ciudad de Villavicencio; y donde fue su único domicilio. *Nunca hubo un matrimonio solo por tiempo. Se hizo y venia*

SEXTO: Mi poderdante y el demandado no comparten vida sentimental ni afectiva desde el veintitrés (23) de octubre de 2020, fecha en la cual la señora **BLANCA NUBIA GARCIA** abandonó el domicilio de la unión marital. *Se casaron y no es cierto ella no vivía en el domicilio por eso*

SEPTIMO: Mi poderdante se vio en la obligación de abandonar el domicilio de la unión marital, debido al maltrato físico, verbal, psicológico y moral, al que estaba sometida con el señor **HECTOR WILLIAM CHIRVA PARRA**, para lo cual pongo en conocimiento:

- La denuncia de violencia intrafamiliar ante la fiscalía con radicado 50001600056320210097.
- Historia clínica de psicología. (Ya fue solicitada)
- Audios donde amenaza de muerte a mí y a mi hija.

QUINTO: Entre la mencionada Unión marital no se procrearon hijos. *al momento si se casó en ese momento se procrearon hijos*

SEXTO: Dentro de dicha Unión marital, no se celebraron capitulaciones. *es cierto en este momento no hubo lugar a ello*

SEPTIMO: Durante la vida en común, mi poderdante la señora **BLANCA NUBIA GARCIA** y el demandado, el señor **HECTOR WILLIAM CHIRVA PARRA**, adquirieron los siguientes bienes: *no es cierto, la primera propiedad es de mi cliente*

- 1- Los derechos de la cuota parte del 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 230-45300 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio – Meta, propiedad que se encuentra registrada a nombre del demandado **HECTOR WILLIAM CHIRVA PARRA**.

- 2- Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50S-40584855 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, propiedad que se encuentra registrada a nombre del demandado **HECTOR WILLIAM CHIRVA PARRA**.

la 2. no es cierto, los bienes ya no existían a momento al momento como. fechados por la propiedad ya se habían vendido

- 3- Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 230-213467 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio – Meta, propiedad que se encuentra registrada a nombre de mi poderdante la señora **BLANCA NUBIA GARCIA**, *es cierto en parte, pero ella abusiva al hizo los documentos a su nombre desconociendo*
- 4- Establecimiento de comercio, ALMACEN DE CACHARRERIA denominado "HONG KONG" identificado con matrícula número 156679, adquirido por el demandado **HECTOR WILLIAM CHIRVA PARRA** mediante contrato de permuta celebrado el día 27 de abril de 2016 con el señor **JOSE ARLEY PEREZ DELGADO** y cedido a mi poderdante **BLANCA NUBIA GARCIA**, ubicada en el barrio uniportales etapa 3 casa 51 en la ciudad de Villavicencio.
- 5- Los derechos litigiosos que se suscitan sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 230-127764 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio – Meta, dentro del proceso ejecutivo con radicado 50001400300220180024000 en el juzgado segundo civil municipal de Villavicencio.
- 6- Los semovientes de propiedad del demandado de los cuales mi poderdante manifiesta bajo juramento existir dentro del patrimonio de la sociedad y que por situaciones de fuerza mayor anteriormente enunciadas, no tiene el soporte de la existencia del mismo, por lo que se le solicita señor juez se oficie a la respectiva entidad con el fin de establecer la cantidad de semovientes que hacen parte de la sociedad patrimonial para su inclusión y posterior liquidación.

Los siguientes bienes inmuebles (posiciones) que se encuentran a nombre del demandado:

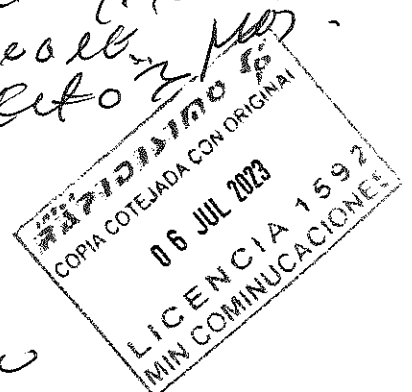
- 1- Casa adquirida mediante documento privado de compraventa de posesión ubicada en el barrio portales del llano en la ciudad de Villavicencio – Meta.
esta casa fue durante su matrimonio
- 2- Finca adquirida mediante documento privado de compraventa de posesión ubicada de 200 Hectáreas ubicada en el municipio de puerto Lleras– Meta.
esta finca si existió pero en el momento de su matrimonio la finca cobrada por su madre con el poderdante
- 3- Finca adquirida mediante documento privado de compraventa de posesión ubicada de 14 Hectáreas ubicada en jardines del llano en el municipio de Villavicencio – Meta.

Solicito muy respetuosamente señor juez, se sirva requerir al demandado para que aporte copia o en su defecto los originales de los documentos de compra y venta de las posesiones en mención y en su efecto rinda declaración bajo juramento respecto a la existencia de los bienes mencionados.

OCTAVO: Además dentro del haber social están incluidos los bienes muebles y enseres los cuales están ubicados en la dirección anteriormente descrita. *no existen ni existen*

*1-2 no grande SINCUSUB en polca
ca el mismo de m. Chirva, sin lino Chirva
donde lo curso. 10514 personal
de de lo tanto 2 Doble fabrico
esportado, procaro en censo
en la finca*

*1-2 no 6 esto se melicade los
verio la durante, con su
Hijo*



PRETENSIONES:

Con fundamento en los hechos expuestos solicito al Señor Juez:

PRIMERA. Que se declare que entre los señores **BLANCA NUBIA GARCIA** y **HECTOR WILLIAM CHIRVA PARRA**, existió una **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, la cual se deberá declarar su existencia en el periodo del 20 DE AGOSTO DE 2012 hasta el día 23 DE OCTUBRE DE 2020. *no oponer*

SEGUNDA. Como consecuencia de lo anterior, se declare la existencia de la **SOCIEDAD PATRIMONIAL**, entre **BLANCA NUBIA GARCIA** y **HECTOR WILLIAM CHIRVA PARRA**, la cual inició 20 DE AGOSTO DE 2012 hasta el día 23 DE OCTUBRE DE 2020. *no oponer*

TERCERA. Que se ordene la disolución y correspondiente liquidación de la sociedad patrimonial. *no oponer*

CUARTA. Que en el evento de oponerse infundadamente a las pretensiones de la demanda se condene al demandado a pagar las costas y gastos del proceso.

PRUEBAS:

Solicito que se tengan y decreten como tales, las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 230-45300 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio – Meta, propiedad que se encuentra registrada a nombre del demandado **HECTOR WILLIAM CHIRVA PARRA**.
2. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50S-40584855 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, propiedad que se encuentra registrada a nombre del demandado **HECTOR WILLIAM CHIRVA PARRA**.
3. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 230-213467 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio – Meta, propiedad que se encuentra registrada a nombre de mi poderdante la señora **BLANCA NUBIA GARCIA**.
4. Certificado de cámara y comercio del establecimiento de comercio denominado “HONG KONG” identificado con matrícula número 156679.

5. Fotografías que evidencian la convivencia durante el transcurso de los ocho años.

TESTIMONIALES:

Ruego sea tomada en cuenta la declaración de los siguientes testigos:

- 5- **FRANCY KATHERINE FONTECHA SÁNCHEZ**. C.C. N.º 1.013.585.526 Celular: 3115669618 (*medio electrónico*). Dirección: Dg 48 j sur 1 – 96 interior 7 casa 18 barrio Bochica en la ciudad de Villavicencio, o al correo electrónico del suscrito apoderado: vergaraconsultingglawyer@gmail.com, quien puede dar fe de los hechos relacionados con los extremos de convivencia, de los bienes adquiridos ante la convivencia y de los actos marido y mujer propios de la pareja ante propios y extraños. *la suscribo*
- 6- **RUTH DARY ALDANA RODRÍGUEZ**. C.C. N.º 1.121.828.775 Celular: 3213048997 (*medio electrónico*). Dirección: Calle 42 7D 15 MZ 10 CS 18 barrio Topacio en la ciudad de Villavicencio, o al correo electrónico del suscrito apoderado: vergaraconsultingglawyer@gmail.com, quien puede dar fe de los hechos relacionados con los extremos de convivencia, de los bienes adquiridos ante la convivencia y de los actos marido y mujer propios de la pareja ante propios y extraños. *no puede oírse*
- 7- **MARÍA NOHORA CHAGUALA VELA**. C.C. N.º 28.929.159, Celular: 3202508993 – WhatsApp 3202508993 (*medio electrónico*). Dirección: Etapa 2 casa # 37 barrio uniportales en la ciudad de Villavicencio, o al correo electrónico del suscrito apoderado: vergaraconsultingglawyer@gmail.com, quien puede dar fe de los hechos relacionados con los extremos finales de convivencia, de los actos marido y mujer propios de la pareja ante propios y extraños y del maltrato físico, psicológico y moral al que era sometida mi poderdante. *es testigo con*
- 8- **ANA LUCIA GÓMEZ LARROTA**. C.C. N.º 40.449.009, Celular: 3228384472 (*medio electrónico*). Dirección: Finca Santa Isabel entrada barrio kirpas en la ciudad de Villavicencio, o al correo electrónico del suscrito apoderado: vergaraconsultingglawyer@gmail.com, quien puede dar fe de los hechos relacionados con los extremos finales de convivencia, de los actos marido y mujer propios de la pareja ante propios y extraños y del maltrato físico, psicológico y moral al que era sometida mi poderdante. *no sabe más*

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito citar y hacer comparecer al demandado, el señor **HECTOR WILLIAM CHIRVA PARRA**, para que absuelva interrogatorio de parte.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Ley 54 de 1990; Ley 979 de 2005, arts. 368 y ss. Y art. 523 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.



COMPETENCIA:

Por la naturaleza del asunto y el domicilio de las partes, es competente usted señor Juez de Familia del circuito de Villavicencio - Meta, en razón al factor territorial, teniéndose como último domicilio de la pareja conformada **BLANCA NUBIA GARCIA** y **HECTOR WILLIAM CHIRVA PARRA**, y asiento principal de sus negocios, la ciudad de Villavicencio (Meta), lo anterior en observancia de lo establecido en el numeral 3° del art. 4° de la Ley 54 de 1990.

ANEXOS:

Me permito anexar:

- 1- Poder conferido para actuar.
- 2- Copia de la cedula de ciudadanía de mi poderdante y el demandado.
- 3- Y los documentos aducidos como pruebas.

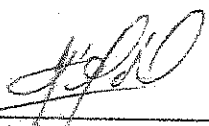
NOTIFICACIONES:

Al demandado en la Etapa 3 casa # 51 en el barrio uniportales en la ciudad de Villavicencio. Celular: 321 458 1689. Bajo la gravedad de juramento me permito manifestar que desconozco la dirección de correo electrónico del demandado.

La parte demandante en la Carrera 6ta A # 39B 03 MZ 17 CA 18 Manantial en la ciudad de Villavicencio. Celular: 3102475644. E-mail: blanquita0370@hotmail.com

El suscrito apoderado en la Calle 41 No 24 a 30 Barrio El Emporio en Villavicencio - Meta. Teléfono: 3168657306. correo electrónico: vergaraconsultinglawyer@gmail.com

Atentamente,


LUIS ANDRES VERGARA COCA
C.C. No. 1.121.846.700 de Villavicencio
T.P. No. 356.217 del C.S. de la J.

SEÑOR
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

Referencia: SUBSANACION AUTO DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2021

RADICADO: 50001 3110 001 2021 00379 00

DEMANDANTE: BLANCA NUBIA GARCIA

DEMANDADO: WILLIAM CHIRVA PARRA

CLASE: DECLARATIVO DE LA EXISTENCIA DE U.M.H. DECLARACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA MISMA.

LUIS ANDRES VERGARA COCA, Actuando en calidad de apoderado de la parte actora, estando dentro del termino legal y oportuno, a través de la presente procedo a subsanar las falencias deprecadas en el auto de fecha 25 de noviembre de 2.021, debidamente notificado por estado electrónico en fecha 26 de noviembre de 2.021, a través de la pagina de rama judicial, teniéndose termino hasta la última hora hábil del día 03 d diciembre de 2.021.

Teniendo en cuenta las advertencias, el suscrito procede a subsanar las mismas en el siguiente orden:

1. *"1.- Debe ajustarse el memorial de poder especial, porque debe cumplir ya sea lo indicado en el art. 74 del CGP, es decir con presentación personal ante Notaría u Oficina Judicial (temporalmente inoperantes para el efecto), la cual debe allegarse escaneada; o lo indicado en el art. 5 del Decreto Ley 806 de 2020, precisando que según este debe constar el envío del mensaje de datos desde el correo electrónico del poderdante y la indicación expresa de la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados".*

Conforme a lo indicado, se procede a allegar, nuevo poder, y los pantallazos de envío y aceptación del mismo por parte de la poderdante y el suscrito conforme lo ordena el Art 5 del decreto ley 806 de 2.020.

- 1.1. *"Deberá conferirse el poder especial de forma que exista congruencia con lo pretendido en la demanda, toda vez que en aquel solo se refirió a la existencia, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, más no se refirió a la unión marital de hecho".*

Se adecua el poder conferido, quedando en el mismo la facultad para iniciar demanda sobre la: EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA MISMA, (Se allega poder, adecuándose, a la exigencia deprecada por el despacho)



2. *2.-Las pretensiones resultan incompletas e imprecisas. Además de solicitarse la declaración de la existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, por el tiempo indicado, debe solicitarse la declaración de la sociedad patrimonial indicando fecha inicial y final, precisada cuando menos en mes y año, así como que se decrete su disolución y estado de liquidación, todo ello teniendo en cuenta el anterior orden.*

Se adecua el acápite de PRETENSIONES, quedando el mismo de la siguiente manera:

Con fundamento en los hechos narrados en renglones precedentes, solicito a usted señor Juez declarar:

PRIMERA. Que se declare que entre los señores **BLANCA NUBIA GARCIA** y **HECTOR WILLIAM CHIRVA PARRA**, existió una **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, la cual se deberá declarar su existencia en el periodo del 20 DE AGOSTO DE 2.012 hasta el día 23 DE OCTUBRE DE 2.020.

SEGUNDA. Como consecuencia de lo anterior, se declare la existencia de la **SOCIEDAD PATRIMONIAL**, entre **BLANCA NUBIA GARCIA** y **HECTOR WILLIAM CHIRVA PARRA**, la cual inició 20 DE AGOSTO DE 2.012 hasta el día 23 DE OCTUBRE DE 2.020.

TERCERA. Que se ordene la disolución y correspondiente liquidación de la sociedad patrimonial.

CUARTA. Que en el evento de oponerse infundadamente a las pretensiones de la demanda se condene al demandado a pagar las costas y gastos del proceso.

3. *3.- En el caso de autos se solicitó decretar testimonios, empero se omitió indicar expresamente cuál es el canal digital conforme al numeral 1° del art. 6° del Decreto Ley 806 de 2020, como lo sería, por ejemplo, el correo electrónico, en donde aquellos pueden ser citados, exigencia incorporada como causal de inadmisión del libelo conforme al mencionado Decreto Legislativo. Es de precisar que en caso de que aquellos no posean canal digital para recibir notificaciones, así deberá ser expresamente informado.*

Conforme a lo indicado por el despacho, en este acápite de pruebas, se adecua las mismas referente a las testimoniales, quedando las mismas en la siguiente forma:

TESTIMONIALES:

Solicito señor (a) Juez, citar a los siguientes ciudadanos para que ilustren al despacho todo cuanto les conste sobre el tiempo de convivencia, lugares donde convivieron, bienes adquiridos y motivos de la separación de la pareja formada por los ciudadanos **BLANCA NUBIA GARCIA** y **HECTOR WILLIAM CHIRVA PARRA**, entre otras razones objetivas que interesan, para la declaración de las pretensiones de la demanda, siendo los mismos los siguientes

- 1- **MARÍA NOHORA CHAGUALA VELA**. C.C. N.º 28.929.159, Celular: 3202508993 – WhatsApp 3202508993 (*medio electrónico*). Dirección: Etapa 2 casa # 37 barrio uniportales en la ciudad de Villavicencio, o al correo electrónico del suscrito apoderado: vergaraconsultingglawyer@gmail.com
- 2- **ANA LUCIA GÓMEZ LARROTA**. C.C. N.º 40.449.009, Celular: 3228384472 (*medio electrónico*). Dirección: Finca Santa Isabel entrada barrio kirpas en la ciudad de Villavicencio, o al correo electrónico del suscrito apoderado: vergaraconsultingglawyer@gmail.com
- 3- **FRANCY KATHERINE FONTECHA SÁNCHEZ**. C.C. N.º 1.013.585.526 Celular: 3115669618 (*medio electrónico*). Dirección: Dg 48 j sur 1 – 96 interior 7 casa 18 barrio Bochica en la ciudad de Villavicencio, o al correo electrónico del suscrito apoderado: vergaraconsultingglawyer@gmail.com
- 4- **RUTH DARY ALDANA RODRÍGUEZ**. C.C. N.º 1.121.828.775 Celular: 3213048997 (*medio electrónico*). Dirección: Calle 42 7D 15 MZ 10 CS 18 barrio Topacio en la ciudad de Villavicencio, o al correo electrónico del suscrito apoderado: vergaraconsultingglawyer@gmail.com

Todos ellos se podrán notificar a través del suscrito.

4. *"4.- Sin que sea motivo de inadmisión, debe darse aplicación al art. 212 del CGP y por ende enunciarse de manera concreta y no abstracta o general, los hechos que se pretenden probar con el testimonio solicitado."*

De conformidad, con la subsanación, hecha en la advertencia anterior, los testimoniales solicitados, darán fe sobre los hechos, en el siguiente orden:

pretensiones de la demanda, siendo los mismos los siguientes



- 1- **FRANCY KATHERINE FONTECHA SÁNCHEZ**. C.C. N.º 1.013.585.526 Celular: 3115669618 (*medio electrónico*). Dirección: Dg 48 j sur 1 – 96 interior 7 casa 18 barrio Bochica en la ciudad de Villavicencio, o al correo electrónico del suscrito apoderado: vergaraconsultinglawyer@gmail.com, quien puede dar fe de los hechos relacionados con los extremos de convivencia, de los bienes adquiridos ante la convivencia y de los actos marido y mujer propios de la pareja ante propios y extraños.
- 2- **RUTH DARY ALDANA RODRÍGUEZ**. C.C. N.º 1.121.828.775 Celular: 3213048997 (*medio electrónico*). Dirección: Calle 42 7D 15 MZ 10 CS 18 barrio Topacio en la ciudad de Villavicencio, o al correo electrónico del suscrito apoderado: vergaraconsultinglawyer@gmail.com, quien puede dar fe de los hechos relacionados con los extremos de convivencia, de los bienes adquiridos ante la convivencia y de los actos marido y mujer propios de la pareja ante propios y extraños.
- 3- **MARÍA NOHORA CHAGUALA VELA**. C.C. N.º 28.929.159, Celular: 3202508993 – WhatsApp 3202508993 (*medio electrónico*). Dirección: Etapa 2 casa # 37 barrio uniportales en la ciudad de Villavicencio, o al correo electrónico del suscrito apoderado: vergaraconsultinglawyer@gmail.com, quien puede dar fe de los hechos relacionados con los extremos finales de convivencia, de los actos marido y mujer propios de la pareja ante propios y extraños y del maltrato físico, psicológico y moral al que era sometida mi poderdante.
- 4- **ANA LUCIA GÓMEZ LARROTA**. C.C. N.º 40.449.009, Celular: 3228384472 (*medio electrónico*). Dirección: Finca Santa Isabel entrada barrio kirpas en la ciudad de Villavicencio, o al correo electrónico del suscrito apoderado: vergaraconsultinglawyer@gmail.com, quien puede dar fe de los hechos relacionados con los extremos finales de convivencia, de los actos marido y mujer propios de la pareja ante propios y extraños y del maltrato físico, psicológico y moral al que era sometida mi poderdante.
5. “5.- Sin que sea causal de inadmisión, la determinación de la cuantía es irrelevante para determinar la competencia en este asunto, así quedó establecido en el numeral 3º del art. 4º de la Ley 54 de 1990, siendo dada por el domicilio de las partes y la naturaleza del asunto, por lo cual deberá suprimirse lo referido a ella en el acápite de “procedimiento y competencia”.

Conforme a la advertencia del despacho, se procede a modificar la misma, quedando de la siguiente forma:

COMPETENCIA.

Por la naturaleza del asunto y el domicilio de las partes, es competente usted señor Juez de Familia del circuito de Villavicencio - Meta, en razón al factor territorial, teniéndose como último domicilio de la pareja conformada **BLANCA NUBIA GARCIA** y **HECTOR WILLIAM CHIRVA PARRA**, y asiento principal de sus negocios, la ciudad de Villavicencio (Meta), lo anterior en observancia de lo establecido en el numeral 3° del art. 4° de la Ley 54 de 1990.

6. "6.- A fin de verificar el estado civil de las partes, debe aportarse el registro civil de nacimiento de la demandante y el demandado. De no ser posible el aporte del registro civil de nacimiento del demandado, la parte actora deberá proceder en la forma indicada en el numeral 1° del art. 85 del CGP, o solicitar que aquel lo aporte con la contestación de la demanda (inciso 2°, numeral 5° art. 96 CGP)".

Conforme a lo estipulado por el despacho, se allegan los registros civiles de nacimiento de los señores **BLANCA NUBIA GARCIA** y **HECTOR WILLIAM CHIRVA PARRA**, donde de este último en calidad de demandado, la excompañera permanente (*hoy mi mandante*) tenía una copia física del R.C.N. del demandado, la cual se allega; sin embargo, igualmente se solicita que con la contestación de la demanda, el señor **HECTOR WILLIAM CHIRVA PARRA**, allegue dicho registro, ya que el mismo tiene el carácter de reservado, y no puede ser solicitado por mi mandante de manera directa ni por el suscrito apoderado.

7. "7.- La parte demandante debe acreditar el envío de la demanda y anexos a la dirección física del demandado, previo a su presentación, en los términos del inciso 4°, artículo 6, del Decreto 806 de 2020. Por lo cual deberá allegar el respectivo soporte, teniendo en cuenta que manifestó desconocer la dirección electrónica de aquel."

Conforme al inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2.020 "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, **SALVO CUANDO SE SOLICITEN MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS** o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. Que como se solicitaron



medidas cautelares, no hay lugar a la exigencia, del auto" (negritas subrayado y mayúsculas, propios del suscrito).

En el presente proceso, se solicitaron medidas cautelares, por lo anterior y teniendo en cuenta la SALVEDAD, que hace el decreto 806 de 2020, en el enunciado anterior, no será necesario el envío electrónico ni físico de la demanda al demandado, como conocimiento previo, ya que conforme a los hechos estipulados en la demanda se corre el riesgo que el demandado termine por defraudar la sociedad patrimonial, siendo necesario, primeramente la practica de las medidas cautelares, antes de su notificación de la demanda al demandado. Igualmente, y apartándose de la salvedad del decreto 806 de 2.020, las partes se citaron a conciliar en fecha 24 de marzo de 2.021, ante el Juez cuarto de Paz y reconciliación de la comuna Cuatro de la ciudad de Villavicencio, de la cual se anexará copia.

8. "8.- Debe acreditarse el agotamiento del requisito de procedibilidad de conformidad con el art. 40 de la Ley 640 de 2001".

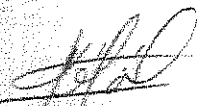
De conformidad con lo manifestado en la anterior advertencia, se allega copia del acta No 3669 de fecha 24 de marzo de 2021, mediante la cual la parte demandada dejó constancia de conciliar en el presente asunto.

No observando, ninguna otra falencia, en la presente demanda, se solicita dar por subsanada la misma, admitirse y seguir adelante con el proceso.

nota, se allega la demandan debidamente integrada, corrigiendo las falencias aquí expuestas,

del señor juez,

Atentamente,


LUIS ANDRES VERGARA COCA
C.C. No. 1.121.846.700 de Villavicencio
T.P. No. 356.217 del C.S. de la J.

4. Ya su de ser levito si hablara para
el banco mandaria en lote donde m.
Ciente cambio la casa donde he y tra
vive ella, como tambien es de propiedad
de m. Ciente va ser contacto de la
misma

5. la praxia no pu fermar. pagan
cuanto m. Ciente se en persona ello
iba y lo dejaba a su gusto y el
señor lino chirva que se lleva
carga de el Ciente de su hermano

- solo la Demude, se hizo presente
a la Clinica, ser por el de la zona
por m. Ciente a través del señor
Perez para le hizo llegar 600 mil
para que puma a visitar a m. Dice se
se comprara,
Siempre m. Ciente la sujeta la
la fuerza que tiene en parte como
en Hefor, esta como para la estoria
y la compra a 300,000 y ofro 200 mil

7. no hubo, tal violencia, debido a la
entimidad, m. go de m. Ciente ya
m. se hubiera separado y la zona
blanca no tuvo contacto con m. Ciente
lo diria sin lo poder

7.2. no se aproximado. m. esto en terreno
seputado y sabiendo que la cosa era
en negocio con medio, no se pagado
y sea ello es de la neguise a llevar

7-2 DUEO,
no y es crean en ella tiene, es a ^{cachonkro} ~~estacion~~
por m. Ciente se la como, y ip
celio con una parte y se lo llevo. como
se le dio la mano

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

**CITACION PARA DILIGENCIA
NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 C.G.P.**

**Señor
WILLIAM CHIRVA PARRA
ETAPA 3 CASA # 51 BARRIO UNIPORTALES
Villavicencio.**

**REF: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
RDO UNICO: 500013110001 2021 00379 00
DTE: BLANCA NUBIA GARCIA
DDO: WILLIAM CHIRVA PARRA**

De conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, me permito informarle que por medio del presente se surte la NOTIFICACION del auto de fecha 7 de abril de 2022, que **ADMMITE DEMANDA** en su contra dentro del proceso de la referencia.

Se le advierte que la notificación de la misma se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del presente AVISO. Para surtir el traslado de entrega de copias usted dispone de TRES (03) días para retirarlas de esta oficina ubicada en el Juzgado Primero del Circuito de Familia, en la Carrera 29 No. 33B-79 Piso 1 Torre B, correo electrónico: fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Vencidos los cuales comenzará a contarse el término del traslado.

Para NOTIFICAR este AVISO se anexa COPIA DE LA DEMANDA, de la SUBSANACION DE LA DEMANDA y el auto que ADMITE DEMANDA.

Cordialmente,


LUIS ANDRES VERGARA COCA
ABOGADO.

AL REALIZAR TRAMITE DE NOTIFICACION SIRVASE SELLAR Y COTEJAR LAS COPIAS DE LA NOTIFICACION PERSONAL. CERTIFICAR EL ENVIO A LA DIRECCION INDICADA. POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS RESPONSABILIDADES DEBERA ASUMIR LAS SANCIONES DE LEY
(Acuerdo PSA05-3358/2006)





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 2021-00379 00. Villavicencio, 08 de octubre de 2021.
Al Despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sirvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al estudiar la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, presentada mediante apoderado por la señora BLANCA NUBIA GARCIA, se advierten las siguientes falencias:

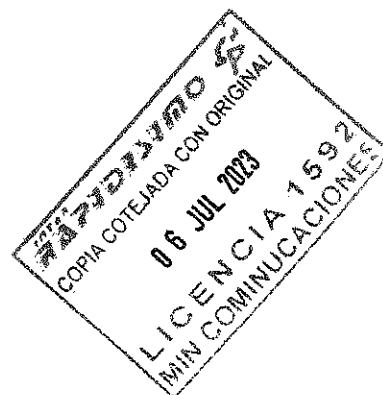
1.- Debe ajustarse el memorial de poder especial, porque debe cumplir ya sea lo indicado en el art. 74 del CGP, es decir con presentación personal ante Notaría u Oficina Judicial (temporalmente inoperantes para el efecto), la cual debe allegarse escaneada; o lo indicado en el art. 5 del Decreto Ley 806 de 2020, precisando que según este debe constar el envío del mensaje de datos desde el correo electrónico del poderdante y la indicación expresa de la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

1.1.- Deberá conferirse el poder especial de forma que exista congruencia con lo pretendido en la demanda, toda vez que en aquel solo se refirió a la existencia, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, más no se refirió a la unión marital de hecho.

2.- Las pretensiones resultan incompletas e imprecisas. Además de solicitarse la declaración de la existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, por el tiempo indicado, debe solicitarse la declaración de la sociedad patrimonial indicando fecha inicial y final, precisada cuando menos en mes y año, así como que se decreta su disolución y estado de liquidación, todo ello teniendo en cuenta el anterior orden.

3.- En el caso de autos se solicitó decretar testimonios, empero se omitió indicar expresamente cuál es el canal digital conforme al numeral 1° del art. 6° del Decreto Ley 806 de 2020, como lo sería, por ejemplo, el correo electrónico, en donde aquellos pueden ser citados, exigencia incorporada como causal de inadmisión del libelo conforme al mencionado Decreto Legislativo. Es de precisar que en caso de que aquellos no posean canal digital para recibir notificaciones, así deberá ser expresamente informado.

4.- Sin que sea motivo de inadmisión, debe darse aplicación al art. 212 del CGP y por ende enunciarse de manera concreta y no abstracta o general, los hechos que se pretenden probar con el testimonio solicitado.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

5.- Sin que sea causal de inadmisión, la determinación de la cuantía es irrelevante para determinar la competencia en este asunto, así quedó establecido en el numeral 3° del art. 4° de la Ley 54 de 1990, siendo dada por el domicilio de las partes y la naturaleza del asunto, por lo cual deberá suprimirse lo referido a ella en el acápite de "procedimiento y competencia".

6.- A fin de verificar el estado civil de las partes, debe aportarse el registro civil de nacimiento de la demandante y el demandado. De no ser posible el aporte del registro civil de nacimiento del demandado, la parte actora deberá proceder en la forma indicada en el numeral 1° del art. 85 del CGP, o solicitar que aquel lo aporte con la contestación de la demanda (inciso 2°, numeral 5° art. 96 CGP).

7.- La parte demandante debe acreditar el envío de la demanda y anexos a la dirección física del demandado, previo a su presentación, en los términos del inciso 4°, artículo 6, del Decreto 806 de 2020. Por lo cual deberá allegar el respectivo soporte, teniendo en cuenta que manifestó desconocer la dirección electrónica de aquel.

8.- Debe acreditarse el agotamiento del requisito de procedibilidad de conformidad con el art. 40 de la Ley 640 de 2001.

Consecuencialmente, se **INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

La demanda y subsanación deberán presentarse debidamente integradas.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

mbas



**JUZGADO PRIMERO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 115 del 26
NOVIEMBRE 2021.-

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 2021-00379-00, Villavicencio, 04 de febrero de 2022.
Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sirvase Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Subsanada oportunamente la demanda, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con el art. 90 ibidem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, que por intermedio de apoderado formuló la señora **BLANCA NUBIA GARCIA**, en contra del señor **HECTOR WILLIAM CHIRVA PARRA**.

De la demanda y sus anexos **córrase traslado** al extremo demandado por el término legal de veinte (20) días.

A la presente demanda **imprímasele** el trámite establecido para los procesos **VERBALES**.

Se requiere al demandante para que notifique la demanda, subsanación, anexos y auto admisorio, a la parte demandada, ya sea bajo las previsiones de los arts. 291 y 292 del CGP, o conforme al art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado **LUIS ANDRES VERGARA COCA** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifiquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (1)



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. **034** del **08 ABRIL**
2022.-

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

mhss.



PROMESA DE COMPRAVENTA

En la ciudad de Funza del Departamento de Cundinamarca, siendo el día Veintidós (22) días del mes de Marzo del año 2018, entre los suscritos a saber: **HECTOR WILLIAM CHIRVA PARRA** VENDEDOR EL PROMETIENTE, mayor de edad, con domicilio y residencian la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, identificado con cedula de ciudadanía No.4.158.212 expedida en maripi. en **ELKIN ROLANDO CHONTAL LOPEZ** (COMPRADOR), mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.79.893.036 de Bogotá D.C con domicilio cra 3ra Nª 17b-10 y residencia en la ciudad de Mosquera, y **ANGÉLICA DEL ROSARIO CARABALLO PEDRAZA** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.073.236.629. Con domicilio cra 3ra Nª 17b-10 y residencia en la ciudad de Mosquera EL PROMETIENTE COMPRADOR, acordamos celebrar un contrato de compraventa de un bien inmueble expresado en las cláusulas que siguen

PRIMERA. OBJETO. **HECTOR WILLIAM CHIRVA PARRA**, promete vender a **ELKIN ROLANDO CHONTAL LOPEZ y ANGÉLICA DEL ROSARIO CARABALLO PEDRAZA** y este a su vez promete comprar el derecho real de dominio que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: 1 lotes que hacen parte de uno de mayor extensión, ubicado en la URBANIZACION SAN AGUSTIN DEL BARRIO MARCO ANTONIO PINILLA, de la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, con una extensión aproximada de 84.00 M2 cada uno, es decir el SEIS METROS DE FRENTE (6.00M) por CATORCE METROS DE FONDO (14.00 M), según consta en el plano topográfico copia del plano que se adjunta al presente documento. Este predio tiene su matrícula inmobiliaria No. 230-494 de mayor extensión y su cedula catastral No. 00-17-0085-0003-000 también de mayor extensión. No obstante especificaciones y medidas, esta .Venta se hace y acepta como cuerpo cierto. **PARAGRAFO:** Apenas termine de pagar cuando el determine escogerá el Numero y manzana a del lote.

SEGUNDO. TÍTULO. El inmueble que por este contrato se vende por una. Parte - y se adquiere por la otra tiene el folio de matrícula inmobiliaria .a No. 230-0000494 de la oficina de registro instrumentos públicos de Villavicencio y cedula catastral No. 00-17-0085-0003-000.

TERCERA. PRECIO. El precio de la venta prometida se fija en la suma **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000)**. Por los dos lotes que serán cancelados así la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000)** se

Cancelara en dinero en efectivo a la firma y fecha de la presente promesa de venta, declarando el PROMETIENTE VENDEDOR, haberlos recibido a entera satisfacción.

CUARTA. CLAUSULA PENAL: Las partes establecen como sanción pecuniaria, a cargo de quien incumpla una o cualquiera de las obligaciones demandadas de este contrato el pago del 10%, suma de la cual será acreedora la otra parte sin necesidad de requerimiento de ninguna índole para constituir la mora.

QUINTA. ENTREGA. La entrega real y material del bien inmueble se efectuara a partir dentro de 6 meses contados a partir de la firma y fecha de la presente promesa de compraventa. EL PROMETIENTE VENDEDOR se obliga a entregar al bien inmueble determinado en este contrato totalmente desocupado. Libre de limitaciones al dominio, gravámenes, condiciones resolutorias, embargo, movilización y a paz y salvo de impuestos, servicios domiciliarios, tasas, contribuciones causados hasta la fecha de entrega.

SEXTA. GASTOS DE ESCRITURACION. Los gastos que ocasione este instrumento, tales coma: retención en la fuente por parte del PROMETIENTE COMPRADOR, elaboración de escritura y derechos notariales por comprador y lo referente a registro por parte del PROMETIENTE COMPRADOR.

SEPTIMO: La firma de la escritura pública se firmara EL DIA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018 partir de la firma de este contrato en la Notaria Segunda de Villavicencio, según los términos de ley.- en serial de conformidad las partes es suscriben el presente documento en ejemplares mismos tenor. En ciudad de Funza, Departamento de Cundinamarca, siendo el dia veintidós (22) días del mes de Marzo del año dos mil dieciocho (2018).

PROMETIENTE VENDEDOR

HECTOR WILLIAM CHIRVA PARRA
7.827.275 EXPEDIDA EN CASTILLA LA NUEVA (META)

ELKIN ROLANDO CHONTAL LOPEZ
79.893.036 de bogota



Angelica del rosario caraballo Pedraza
1.073.236.629

